



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE  
BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACIÓN  
U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00204-2010-0-1801-JR-LA-20,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA.  
2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**SANDRO MITCHELL MEDINA VILCHEZ**

**ASESORA**

**Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

**HOJA DE JURADO Y ASESOR DE TESIS**

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**  
**Presidente**

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**  
**Miembro**

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**  
**Miembro**

**Abog. Rosa Mercedes Camino Abón**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por darme vida, salud y protección a mi familia, por brindarme fortaleza para seguir adelante en los momentos difíciles, por iluminar mi mente y haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte académico en toda mi formación como profesional en el Derecho.

### **A la ULADECH Católica:**

A mi querida Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, a quien llevo dentro de mi corazón en la cual tengo recuerdos hermosos que nunca he de olvidar, a mi maravillosa Facultad de Derecho y sus docentes quienes día a día compartieron con nosotros sus conocimientos y experiencias a fin de fortalecer nuestra formación como profesionales del Derecho.

*Sandro Mitchell Medina Vilchez*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres**

Quienes me dieron la vida y fueron pilares importantes para tener una buena formación como persona, y tener bien claro mis objetivos profesionales siendo una motivación importante culminar la carrera de manera satisfactoria en honor a ellos.

### **A mi hija y esposa**

A mi amada esposa quien está a mi lado todo el tiempo, brindándome su apoyo incondicional, a mi hija quien es mi razón de ser, y por apoyarme emocionalmente para seguir adelante en mi formación como profesional del Derecho

***Sandro Mitchell Medina Vilchez***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema; ¿Cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00204-2010-0-1801-JR-LA-20 del Distrito Judicial de Lima 2018?; el objetivo fue; determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

**Palabras clave:** beneficios, indemnización, pago, motivación, sociales y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had the problem; What the quality of the judgments of first and second instance concerning payment of social benefits and/or compensation or other economic benefits according to relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in the dossier N ° 00204-2010-0-1801? -JR-LA-20 of the District Court of Lima 2018?; the objective was; determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; techniques of observation, and analysis of content, and as a tool were used to collect the data a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, very high, very high; and the judgment of second instance: medium, medium and very high. It was concluded, the quality of judgments of first and second instance, were of very high rank and medium, respectively.

Keywords: benefits, compensation, payment, social motivation, and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Hoja de jurado y asesor de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de resultados	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b>	<b>6</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES</b>	<b>6</b>
2.1.1. Investigaciones libres	6
2.1.2. Investigaciones en línea	9
<b>2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES</b>	<b>11</b>
2.2.1. La pretensión	11
2.2.1.1. Concepto	11
2.2.1.2. Elementos	11
2.2.1.3. Identificación de las pretensiones de las sentencias en estudio	12
2.2.2. El proceso laboral	12
2.2.2.1. Concepto	12
2.2.2.2. Principios aplicables	13
2.2.3. El proceso laboral ordinario	14
2.2.3.1. Concepto	14
2.2.3.2. Audiencias en el proceso laboral ordinario	15
2.2.4. Sujetos del proceso	15
2.2.4.1. El Juez	15
2.2.4.2. Las partes	16
2.2.5. La prueba	16
2.2.5.1. Concepto	16

2.2.5.2. El objeto de la prueba	16
2.2.5.3. La valoración de la prueba	17
2.2.5.4. El principio de adquisición	17
2.2.5.5. Finalidad de la prueba	17
2.2.5.6. Pertinencia de la prueba	17
2.2.5.7. Las pruebas en las sentencias examinada	18
2.2.6. Puntos controvertidos	19
2.2.6.1. Concepto	19
2.2.6.2. Puntos controvertidos en el proceso examinado	19
2.2.7. La sentencia	19
2.2.7.1. Concepto	19
2.2.7.2. Clasificación de las sentencias	20
2.2.7.3. Elementos de la sentencia	20
2.2.7.4. Estructura de la sentencia	20
2.2.7.5. Principio de congruencia	21
2.2.7.5.1. Concepto	21
2.2.7.6. La congruencia en la sentencia	21
2.2.7.7. El principio de la motivación	22
2.2.7.7.1. Concepto	22
2.2.7.7.2. Funciones de la motivación	22
2.2.7.7.3. La motivación como justificación interna y externa	22
2.2.8. Elementos relevantes de la sentencia	23
2.2.8.1. La claridad	23
2.2.8.2. Importancia de la claridad	23
2.2.8.3. La sana crítica	24
2.2.8.4. Las máximas de la experiencia	24
<b>2.2.9. Medios impugnatorios</b>	<b>24</b>
2.2.9.1. Concepto	24
2.2.9.2. Clases	24
2.2.9.3. Pluralidad de instancias	27
2.2.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio	27



<b>2.3. BASES TEORICAS SUSTANTIVAS</b>	<b>28</b>
2.3.1. Contrato de trabajo	28
2.3.1.1. Concepto	28
2.3.1.2. Elementos de la relación laboral	28
2.3.1.3. Partes del contrato de trabajo	29
2.3.1.4. Extinción de la relación laboral	30
2.3.2. Los beneficios sociales	31
2.3.2.1. Compensación por tiempo de servicio	31
2.3.2.1.1. Concepto	31
3.3.2.2. Gratificaciones	31
3.3.2.2.1. Concepto	31
3.3.2.2.2. Clases	32
3.3.2.3. Vacaciones	32
2.3.2.3.1. Concepto	32
2.3.2.4. Despido	32
2.3.2.4.1. Concepto	32
2.3.2.4.2. Clases	33
<b>2.4. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>34</b>
<b>III. HIPOTESIS</b>	<b>38</b>
<b>IV. METODOLOGÍA</b>	<b>39</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación	39
4.2. Diseño de investigación	41
4.3. Unidad de análisis	42
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	45
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	46
4.7. Matriz de consistencia lógica	47
4.8. Principios éticos	49
<b>V. RESULTADOS</b>	<b>50</b>
<b>5.1. Resultados</b>	<b>50</b>
<b>5.2. Análisis de resultados</b>	<b>84</b>

<b>VI. CONCLUSIONES</b>	89
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	90
<b>ANEXOS</b>	100
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia	101
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	123
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	128
Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	133
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	141

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	50
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	53
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	67
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	70
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	73
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	77
<b>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	80
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	82

## I. INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación, es importante para saber cómo son las sentencias emitidas por los órganos encargados de hacer justicia, por lo que la realización del informe nos ayudara a despegar nuestras dudas y nos aportara nuevas enseñanzas en materia metodológica, ya que de acuerdo a la metodología sabremos cómo realizar los resultados de la investigación

En la realidad internacional

En México, la administración de justicia es deficiente según un estudio realizado por el laboratorio de políticas públicas el estudio revela, que solo 4.5% de los casos que se denuncian terminan en una sentencia condenatoria, el nivel de impunidad es de un 95 % ciento la ineficacia en la justicia pueden deberse al poco personal dedicado a la administración de justicia, solo existen 3,2 agencias de ministerio público y 7.5 agentes por cada 100,000 habitantes. (Molina, 2017).

En Colombia un estudio realizado por la Universidad libre revela que 3 de cada 10 personas deciden tomarse la justicia por sus propias manos, considerando que el sistema judicial colombiano no solo colapso sino también fracaso, el 30% de la población toma venganza y no denuncia, en Bogotá entre el 2014 y 2017 un promedio de 300 personas fallecieron por linchamiento, los estudios indican que el sistema de Justicia colapso; fracaso ya que el 70% de colombianos considera que la justicia es muy lenta y el 83% tienen una imagen negativa; según amnistía internacional Colombia es uno de los 10 países más inseguros del mundo. (El universal, 2018)

En Argentina la administración de justicia cayó abruptamente en los últimos años así lo informo un estudio realizado por el observatorio de la deuda social de la universidad católica Argentina, de acuerdo a estos datos la credibilidad de los argentinos tubo un descenso del 19,7% en el 2015 al 11, 7% a fines de 2017, la credibilidad de la justicia es mayor en la población indígena 14% y en la población

pobre 11,8 % , en la población profesionales es menos la credibilidad 10.1% y por último en el nivel bajo trabajador 13,1% , el informe revela el escepticismo que la población tiene en la justicia la ineficacia y deserción del estado en sus funciones básicas garantizando la seguridad; presentando un servicio de justicia que sea imparcial , honesto y eficiente. (El diaonline, 2018).

En cuanto al Perú:

A través de una encuesta realizada por Gaceta Jurídica (2015) a un grupo representativo de abogados en el Perú, se supo que el 38% de ellos consideró al Estado como el factor preponderante en la demora de los procesos, genera la mayor cantidad de carga procesal como demandante y demandado. De otro lado, el 27% de los encuestados indicó que la excesiva demora procesal es al retraso en el envío de notificaciones y cargos de recepción a las partes involucradas en los casos. Un 12%, sin embargo, opinó que la alta rotación o cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales sería la razón de la demora de los litigios. Otros motivos fueron: la ausencia de la mayoría de jueces durante horas de la tarde (9%), los actos dilatorios de los propios abogados (8%) y las huelgas en el Poder Judicial (6%).

Peña (2016), en Perú indica que a veces no cuenta con mecanismos legales que le ayude a solucionar de manera oportuna los problemas de naturaleza especial generada por el reconocimiento de nuevos derechos o por circunstancias especiales. El derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas implica un equilibrio razonable entre el principio de celeridad y el derecho de defensa

En el Perú, el principal problema de la administración de justicia en el Perú es la corrupción esta situación es un problema medular en el sistema penal que no se ha logrado erradicar. No quiere decir que todos los policías, jueces y fiscales son corruptos pero si no asumimos ese problema todas las instituciones del estado, entonces estamos viviendo una fantasía. (Basombrío, 2018).

Estos resultados, como es natural despiertan el interés dado que es prácticamente

similar la situación que afecta a la administración de justicia en diferentes lugares, por ello y siendo complejo a su vez, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se aborda un aspecto de este conglomerado mediante una línea de investigación, donde se usan expedientes tomando como objeto de estudio las sentencias (ULADECH, 2013)

En lo que corresponde a este trabajo, las sentencias examinadas proceden de un expediente cuyos datos son N° 00204-2010-0-0-1801-JR- LA-20, sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, que se deriva del 20vo Juzgado Laboral, donde el pronunciamiento en primera instancia fue declarar fundada en parte la demanda en donde se resolvió dar la suma de S/.22, 432.56 Soles , asimismo se interpuso la apelación y al ser examinada en segunda instancia se confirmó la sentencia adoptada

De esta situación antes indicada, es que surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobrepago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00204-2010-0-0-1801-JR- LA-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobrepago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00204-2010-0-0-1801-JR- LA-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finamente justificando la realización del presente trabajo puede afirmarse que:

El estudio resulta relevante porque, entre las razones para plantearse el problema de investigación, están los hallazgos existentes en diversos contextos, entre ellos la realidad peruana, donde se identificó que la sociedad no confía en quienes conforman el sistema justicia, al cual se le vincula con la corrupción; pero, al parecer esto no solo sucede en el Perú; sino también en otros países, como Colombia, Argentina, según se indicó en líneas anteriores.

Por eso, se considera relevante el presente trabajo, dado que los resultados resultan ser la construcción, de dos elementos, el contenido de un proceso judicial documentado en el expediente, que se utilizó, y los datos que fueron extraídos de la sentencia, no por un actor común; sino de quién está formándose en el conocimiento del derecho, de ahí, que pueda contener algunas limitaciones.

Al respecto, la respuesta puede ser, que la contribución al conocimiento no siempre queda perfecta, mucho menos es cerrado, por el contrario quedará abierta, para la revisión y el análisis, que a posteriori harán los que encaminen la investigación por los contextos judiciales. Dicho sea, no fue sencillo hurgar en el contexto procesal y más aún, en las mismas sentencias en estudio; porque es complejo reconocer la forma en que categorías abstractas se convierten en realidad; en ello fue útil la utilización de la metodología, porque conjuntamente con el instrumento facilitó la identificación de datos, selectos y sencillos, del texto de las sentencias para que a partir de ello se pueda aproximar una calidad de las sentencias en estudio.

Destaca al finalizar el trabajo, la forma en que el manejo del derecho por parte de los operadores, es capaz de resarcir el equívoco en la pueden haber incurrido, en el proceso en estudio por lo menos, al declarar, primer infundada y luego fundada, de modo que en estudio fue accesible identificar, que sí opera, sí funciona la finalidad que persigue los medios impugnatorios, porque contribuyó a que la decisión preliminar judicial (primera sentencia) se filtre y se minimice el error a la hora de administrar justicia.

Asimismo, el trabajo es puesto a disposición de quienes transitan cognitivamente, por la revisión de proceso judiciales concluidos y tomar de ellos los conocimientos o categorías jurídicas aplicadas, en el caso concreto la forma en que se hizo la valoración de las pruebas y la interpretación del derecho, porque, como se indicó en primera instancia, se declaró infundada la demanda, pero en segunda instancia se revocó y se declaró lo contrario. Por lo que en términos de determinación de la calidad, planteado en el problema de investigación, a la primera sentencia le correspondió el nivel de alta, en cambio a la segunda sentencia en el nivel de muy alta, por lo tanto la segunda decisión judicial estuvo más próxima a la justicia.



## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Investigaciones libres

Marcenaro (2007) en Perú, investigó: “*Derechos Laborales de Rango Constitucional*” llega a la conclusión: a) Las definiciones y clasificaciones de los derechos sociales siempre serán incompletos por cuanto toman en cuenta solo ciertas perspectivas, pero excluyen otras. La finalidad de establecerlas es básicamente de carácter didáctico. Los derechos sociales tienen la estructura de los derechos fundamentales con sujeto activo, sujeto pasivo y objeto. b) Los derechos laborales en su calidad de derechos sociales gozan básicamente de la estructura y características de éstos. c) Los derechos sociales evolucionaron como consecuencia del proceso de especificación. En los derechos sociales se parte de la desigualdad (real) relevante que existe entre los seres humanos y que el Derecho debe buscar eliminar o en todo caso disminuir. Los derechos sociales son derechos de naturaleza abstracta y con carácter universal pero no se aplican de manera abstracta y universal. d) Los derechos sociales comprometen al Estado en acciones positivas (dar y hacer) e) Los derechos sociales deberían comprometer no solamente al Estado sino a toda la humanidad. f) En los derechos sociales el valor solidaridad es fundamental. g) El derecho fundamental de libertad y los derechos sociales tiene una misma estructura pero se fundamentan de manera diferente. h) El futuro de la humanidad depende en gran parte de que lograremos que los más necesitados puedan disfrutar plenamente de los derechos sociales por cuanto no habrá paz, ni desarrollo, ni autentica justicia mientras subsistan las graves carencias de miles de millones de seres humanos. i) En la base de los derechos sociales tenemos al derecho del trabajo, el derecho a la salud y el derecho a la educación.

Franciskovic, B. (2006), en Perú, investigó: *la sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*. En ella establece una sustancial diferencia entre la fundamentación y la motivación. Literalmente lo argumenta de la siguiente manera: a) La prestación del servicio jurisdiccional se obtiene cuando después de un proceso o de los trámites adecuados, el juez o tribunal expide una sentencia que pone fin a la instancia; la resolución que implica un acto decisorio que a través de un acto

racional y voluntario conlleva a la percepción subjetiva de conformidad o disconformidad con la pretensión ejercida por los sujetos de derechos con el derecho objetivo, otorgando o denegando ésta. **b)** Mediante ésta resolución – sentencia – se materializa la tutela judicial efectiva y, ésta tiene y debe reunir una serie de requisitos, es decir, debe estar motivada y fundamentada en derecho. *Sin embargo, a lo que nuestro trabajo se refiere sólo nos importa la motivación de las sentencias, por ello pasamos a dar una diferenciación entre lo que es fundamentar y motivar.* **c)** motivación y fundamentación no son conceptos sinónimos, aunque están íntimamente relacionados. Una resolución puede estar fundada en derecho y no ser razonada o motivada, puede citar muchas normas y no explicar el enlace de esas normas con la realidad que se está juzgando. Por ello la fundamentación consiste en explicar y/ o interpretar la norma jurídica aplicable al caso concreto que se juzga, no basta con citar ni copiar una norma jurídica, sino que debe explicar por qué e interpretar la norma jurídica que se aplica al caso juzgado o decidido. **d)** Asimismo, una resolución puede ser razonada y/o motivada, pero no estar fundada en derecho, supuesto que se daría si un juez justificara su resolución con supuestos puramente históricos o periodísticos, ajenos al ordenamiento jurídico o no reconocible como aplicación del sistema jurídico. **e)** la motivación es algo más, implica algo más que fundamentar; es la explicación de la fundamentación; es decir, consiste en explicar la solución que se da al caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. **f)** La sentencia debe mostrar, tanto el propio convencimiento del juez como la explicación de las razones dirigidas a las partes, ha de explicar el proceso de su decisión y las razones que motivaron la misma. Mientras que la falta de motivación conduce a la arbitrariedad de la resolución, la falta de fundamentación comporta una resolución anclada fuera del ordenamiento jurídico. La motivación es pues una prohibición de la arbitrariedad.

.  
Barreto (2010), en Perú, investigó: “Los Contratos Laborales determinados sujetos a modalidad en el ámbito de la Región de Lambayeque” tiene como conclusiones: a) Los contratos laborales determinados sujetos a modalidad desde que han sido regulados, estos han sido empleados de una manera excesiva no pudiendo ser

inspeccionadas por las autoridades del Ministerio del Trabajo. b) Ahora lo que se recomienda es que estos contratos deben limitarse y debe regularse de una mejor manera en su ámbito de aplicación, es decir, especificar a qué tipos de labores puede estar afecto a un contrato laboral sujeto a modalidad y también la duración que a nuestro criterio debe ser solo por un año y pasado ese año si vuelven a contratarlo automáticamente se vuelve a contrato de duración indeterminada. c) Otro de los aspectos a los que esta investigación ha hecho prevalecer es que la Estabilidad Laboral sea considerado nuevamente como un derecho fundamental como así lo fue en la Constitución de 1979, ya que las empresas actuales están usando estos contratos sujetos a modalidad de una forma incorrecta, así como también sabemos que cuando termina el contrato del trabajador, simplemente se le paga sus beneficios laborales, mas no una indemnización como ocurre cuando despiden arbitrariamente a un trabajador

Morón (2017), en el Lima, investigo: *“La protección frente al despido del trabajador de confianza en el sector público y privado”* llega a la conclusión: a) Que el trabajo de confianza en el sector privado, debe tener la misma protección frente a la voluntad extintiva unilateral del empleador, que un trabajador ordinario, debiéndose procurar su estabilidad laboral relativa, pues los instrumentos legales no validan el retiro de confianza como una causal de extinción de contrato de trabajo, ni tampoco está configurado como una causa justa de despido, al ser una causal subjetiva; por lo que urge efectuar una reforma inmediata que regula claramente la procedencia del despido para esta categoría de trabajadores en el sector privado. b) En el caso de trabajadores de confianza del sector público, debo indicar que estos trabajadores, por disposición constitucional no se encuentran comprendidos dentro de la carrera administrativa, motivo por el cual, su estabilidad laboral dependerá del grado de confianza que exista entre este trabajador y el funcionario que lo designó. Considero que la diferencia entre el trabajador de confianza del sector privado, y el del sector público radica en la finalidad de la prestación que brindan, pues mientras que la finalidad de la prestación del trabajador de confianza del sector público está orientado a un fin económico a favor de uno o un grupo de personas que conforman la figura del empleador privado, en el caso del

servidor de confianza del Sector Público, su prestación tiene como finalidad el bienestar común, no a favor de un grupo de ciudadanos o de un solo individuo, sino que su prestación va dirigida al interés público, motivo por el cual, si bien se busca incluir las defensas propias del derecho laboral, en contraposición a la postura monista del derecho administrativo en el cual la relación laboral estaba sujeta a la discrecionalidad del estado en su condición de empleador, también es importante diferenciar aquellos cargos públicos de libre designación que por su propia naturaleza dependen mucho de la confianza subjetiva del funcionario encargado de designarlo.

### **2.1.2. Investigaciones en línea**

Ortiz (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso de pago de indemnización por despido arbitrario y otros en el expediente N° 00039-2011-0-0701-JR-CI-02 del distrito judicial del callao - 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Suarez (2013) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre el pago de indemnización por despido arbitrario y otros, en el expediente, N° 2006-00232-0-2501-JR-LA-07. Del distrito judicial del santa, Chimbote 2013*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia

de primera instancia fueron de calidad alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

Castillo (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros, en el expediente N° 03534-2008-0-2501-JR-LA-02, del distrito judicial del santa*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. BASES TEORICAS PROCESALES**

### **2.2.1. La pretensión**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Oropin (2011) señaló que es aquello sobre lo que versa éste de modo que lo individualiza y lo distingue de todos los demás posibles procesos, es siempre una pretensión, entendida como petición fundada que se dirige a un órgano jurisdiccional, frente a otra persona; sobre un bien de la vida

La pretensión es una declaración hecha en el plano de la realidad social mediante la cual se intenta subordinar a la propia una voluntad ajena; la insatisfacción de la pretensión, por la aparición contemporánea de una resistencia a ella, es lo que origina el conflicto intersubjetivo de intereses (que se presenta en la realidad con total prescindencia del efectivo derecho o razón que el pretendiente y el resistente tengan para fundar sus respectivas posiciones) (Hinostroza, 2016).

#### **2.2.1.2. Elementos**

Oropin (2011) expresó que los elementos son:

- a) Es una declaración de voluntad: a lo largo del proceso se realizan muchas peticiones, pero sólo una es la pretensión. Existen muchas peticiones instrumentales, que se abra a prueba el proceso, que se oiga a un testigo
- b) No es un acto procesal: la petición no es un acto, es decir, una actividad que se realiza en un momento determinado en el tiempo. Es cierto que en ocasiones, atendida la concreta regulación procesal, la pretensión podrá interponerse en un acto, irá contenida en la demanda, pero ello no autoriza a confundir el acto como continente, que es la demanda, con el contenido del mismo; que es la pretensión.
- c) Se dirige a un tribunal: el objeto inmediato de la petición, consiste en reclamar del órgano judicial una determinada actuación de éste; la cual determina la clase de pretensión.
- d) Se interpone frente o contra otra persona: la petición tiene que formularse necesariamente frente a persona, física o jurídica, distinta del que pide, precisándose también que la misma o está determinada o, por lo menos; ha de ser determinable.

### **2.2.1.3. Identificación de las pretensiones de las sentencias en estudio**

En la sentencia en estudio el demandante solicita la siguientes pretensiones: Indemnización por despido arbitrario, el pago de la compensación por el tiempo de servicios, de las vacaciones, e indemnización vacacional, y vacaciones trucas, De las gratificaciones y gratificaciones trucas, de los intereses, costas y costas del proceso, el pago de intereses legales sobre pagos a ordenar como reintegro y costos y costas del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia (Expediente N° 00204-2010-0- 1801-JR-LA-20)

*En virtud de lo expuesto la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses*

## **2.2.2. El proceso laboral**

### **2.2.2.1. Concepto**

Montoya (2010) señala que el proceso laboral es un mecanismo, entre varias, de solución de controversias de aplicación de derechos, en ese sentido, es el medio que permite acceder a la “prestación de actividad jurisdiccional”

Por su parte Taramona (1994) señala que es el conjunto de actos procesales ordenados sistematizados, lógicos, que realizan el juez y las partes desde la interposición de la demanda hasta la ejecución de la sentencia.

*De lo expuesto se puede concluir al respecto que, el proceso laboral como el conjunto de actos coordinados que se ejecutan ante el funcionario jurisdiccional competente en materia laboral con el fin de obtener, mediante la aplicación de la nueva ley procesal del trabajo, la declaración de un derecho laboral vulnerado.*

## **2.2.2.2. Principios aplicables**

### **2.2.2.2.1. Principio de intermediación**

El principio de intermediación como rector, y se le atribuye al juzgador la calidad de director del proceso teniendo libertad para valorar las pruebas e indicios y la facultad de preciar el comportamiento procesal de las aportes (Casación N° 346-2000, 2000).

Vinatea y Toyama (2012) señalan que la principal muestra de eficacia de este principio, en el contenido de la NLPT es que se ha señalado que este debe regir la ejecución de las audiencias laborales en el nuevo proceso.

*Este principio se encuentra estipulado en el artículo I del título preliminar de la nueva ley procesal del trabajo, es la relación directa del juez, las partes y sus abogados las pruebas ofrecidas, ya que este principio tiene estrecha relación con el principio de oralidad.*

### **2.2.2.2.2. Principio de oralidad**

Debemos entender por oralidad el predominio de lo hablado sobre lo escrito, mas no su exclusividad, siendo su principal manifestación durante la audiencia, en al que se propicia una relación directa entre el juez, las pruebas testigos y peritos y con las partes, la oralidad significa intermediación, concentración, publicidad (Castillo, 2010).

Vinatea y Toyama (2012) sostienen que el principio de oralidad se constituye en el principio esencial del nuevo proceso laboral sobre él se asientan y fundamenta los demás principios. La intermediación del juez requiere de la oralidad del proceso laboral, es así que el juez toma el rol protagónico ya no se sentua como un espectador sino como el director del proceso.

### **2.2.2.2.3. Principio de concentración**

Vinatea y Toyama (2012) precisan que este principio se orienta a garantizar la finalidad del nuevo proceso. Que sea la misma persona quien conozca las pretensiones los hechos, su fundamentación, y su demostración, todo ello en la menor cantidad de actos posibles a fin de que con garantía del proceso de intermediación, el juez que



apreciado toda la actividad sea quien decida sobre la causa.

#### **2.2.2.2.4. Principio de celeridad**

Para Vinatea y Toyama (2012) es el principio en virtud del cual el proceso laboral debe gozar de la mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación; cabe resaltar que la celeridad que se pretende dar al proceso es por la estructura de mecanismos para la conclusión del proceso. La idea de este principio es no dilatar aquello que pueda encontrar una rápida solución, y, por tanto, proveer de una pronta respuesta a las partes, en ese sentido observamos que la nueva ley procesal del trabajo permite que todos los mecanismos de solución anticipada de conflictos, se activen en forma efectiva y anticipada a la dilación innecesaria de posteriores actos procesal.

Es el principio mediante el cual se reduce el tiempo de resolución de conflicto, esto, alude a un proceso estructura en plazos, es decir, con momentos procesales sensiblemente recortados y hasta suprimidos en relación a otros procesos. (Priori, 2011)

#### **2.2.2.2.5. Principio de veracidad**

Este principio busca acceder a la verdad de los hechos, es decir, el juez procurara llegar a la verdad real o material, respecto al hecho que origino el conflicto, es este quien tendrá la tarea de abstraer la verdad de las propias partes, incluso, a través de preguntas, con el fin de acercarse lo más posible a la verdad de lo que realmente ocurrió. En virtud a este principio la nueva ley procesal del trabajo, prescribe que se “privilegia el fondo sobre la forma, sancionando las conductas temerarias, dilatorias, obstructivas o contrarias al deber de veracidad (Paredes, 1997)

### **2.2.3. El proceso laboral ordinario**

#### **2.2.3.1. Concepto**

El carácter ordinario se da en razón de los fundamentos jurídicos materiales de la pretensión planteada, es decir, el proceso es ordinario porque fluye en su estructura básica, en atención a la naturaleza de la pretensión incoada. (Avalos, 2011).

Anacleto (2012), señala; como un proceso por medio del cual se sustancian las causas que la ley así lo disponga, así como todos aquellos procesos a los cuales la ley no les otorga una vía procesal propia.

### **2.2.3.2. Audiencias en el proceso laboral ordinario**

#### **2.2.3.2.1. Audiencia de conciliación**

La nueva ley procesal del trabajo impone a la conciliación como una etapa anterior a la del juzgamiento, una vez admitida la demanda se citara a audiencia de conciliación como lo establecido en el artículo 43° de la ley N° 29497 (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.3.2.2. Audiencia de Juzgamiento**

Dado la audiencia de conciliación sin que las partes lleguen a ningún acuerdo que ponga fin a la controversia, se continúa con la audiencia de juzgamiento conforme lo estipula el artículo 44 de la nueva ley procesal del trabajo 29497: “La audiencia de juzgamiento; la audiencia de juzgamiento se realiza en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia” (Jurista editores, 2018).

### **2.2.4. Sujetos del proceso**

#### **2.2.4.1. El juez**

##### **2.2.4.1.1. Concepto**

Figuroa (2007) expresó que es la persona u organismo nombrado para resolver una duda o conflicto determinado.

Asimismo, el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo de un pleito o causa.

*De lo señalado se desprende que el juez es la persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado realizando el uso adecuado de los deberes que la ley les confiere*

## **2.2.4.2. Las partes**

### **2.2.4.2.1. Concepto**

Montero (s/f) indicó que parte es una noción estrictamente procesal o adjetiva, aplicable únicamente al proceso de la función jurisdiccional, y con referencia exclusiva al mismo.

Por ello, la posición de los sujetos en el proceso no tiene por qué corresponderse necesariamente con la relación jurídica material antecedente que plantea la llamada cuestión de fondo, y que se encuentra estrechamente relacionada con la concepción sustantiva de la legitimación.

*De lo desarrollado se puede indicar que las partes están conformados por aquellas personas que participan de un proceso judicial con el propósito de que sus pretensiones sean resueltas*

## **2.2.5. La prueba**

### **2.2.5.1. Concepto**

Guerra (2015) manifestó que la prueba judicial implica o conlleva la idea de confirmar el o los fundamentos de hechos de la pretensión jurídica deducida en el proceso. Esta situación sugiere el concepto de *thema probandum* o tema de prueba, es decir, los hechos propiamente tal invocados por el actor o los argumentados por el opositor o demandado.

Rioja (2017) señaló que la prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión.

### **2.2.5.2. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). (Rioja, 2017)

### **2.2.5.3. La valoración de la prueba**

Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos (Barrios, 2012)

Asimismo, el juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba, esto significa que el elemento de prueba conserva su valor individual, pero que una vez reconocido el valor individual del elemento de prueba este debe ser apreciado en concordancia y convergencia con los demás elementos de prueba (Barrios, 2012)

### **2.2.5.4. El principio de adquisición**

Velepucha (s/f) manifestó que la prueba anunciada y adjuntada al proceso por cualquiera de las partes, o solicitada y practicada por orden de juez previa petición de cualquiera de las partes, u oficiosa, es parte del proceso; pero qué ocurre con el simple desistimiento del anuncio de prueba, según mi criterio, se debería correrse traslado a la contraparte para que se pronuncie al respecto, pero la prueba anunciada y adjuntada, o practicada, forma parte de la masa probatoria, del proceso, y las partes pueden hacer uso de aquellas para defender su pretensión, así como el juez para la valoración probatoria.

### **2.2.5.5. Finalidad de la prueba**

La prueba como un instrumento para alcanzar una determinación verdadera de los hechos en el mundo para una correcta aplicación del derecho, es coherente con una concepción legal racional (Vodanovic, 2017).

### **2.2.5.6. Pertinencia de la prueba**

Según Bonilla (2013) la prueba debe ser pertinente, establecida en su tiempo, lo cual constituirá cualquier medio de prueba que pretenda establecer un proceso, pero podemos encontrar que hay ciertos medios probatorios que no son previstos por la Ley, pero que serán admisibles siempre y cuando sirvan para esclarecer determinado punto en el proceso, además se deberá encontrar que estos otros medios de prueba no

deberán afectar la moral o la libertad personal de las partes o de terceros, es decir que estas pruebas en ningún momento pueden ser entendidas con intención de causar un agravio a alguna de las partes, además el Juez tiene que valorar las pruebas que sean pertinentes en el proceso y que estas deben servir para esclarecer o demostrar un hecho.

#### **2.2.5.7. Las pruebas en las sentencias examinadas**

Se observan los siguientes:

##### A) Documentos

Alsina citado por Castillo & Sánchez (2008) señaló que por documentos se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. Son documentos materiales, entre otros, los equipos, las tarjetas, las marcas, los signos, las contraseñas, etc.

##### B) Los documentos en el marco normativo

Jedlicka (2013) expresó los siguientes:

a) Documento público: es la forma adecuada para autenticar los hechos y relaciones jurídicas en la normalidad, y obtener los efectos adecuados a la naturaleza específica de la relación

b) Documento privado: Es el que ha sido redactado y firmado por las partes interesadas, sin la intervención de funcionario público alguno con facultad para dar Fe Pública.

##### c) Documentos valorados en las sentencias examinadas

En el presente estudio se valoraron los siguientes medios probatorios: Contrato de locación; fotos del local de trabajo, DNI (Expediente N° 00204-2010-0-0-1801-JR-LA-20)

*De acuerdo a lo expuesto la prueba es todo objeto mediante el cual el juzgador tendrá que analizar y tener una convicción respecto a ellas, ya que será un medio probatorio importante para el proceso judicial.*

## **2.2.6. Puntos controvertidos**

### **2.2.6.1. Concepto**

Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos de las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso esto es, con el petitorio de la demanda (Ariano, 2016).

### **2.2.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado**

De acuerdo a la audiencia única son: 1. Si existe vínculo laboral entre las partes, cargo desempeñado, record laboral y remuneración percibida. 2. Si le corresponde el pago de compensación por tiempo de servicios. 3. Si le corresponde al actor el pago de vacaciones por los periodos 2003-2005 y vacaciones truncas. 4. Si amerita el pago de gratificaciones de diciembre 2003, julio 2004 y la trunca del 2006. 5. Si el demandado ha sido despedido arbitrariamente y si le corresponde el pago por indemnización (Expediente N° 00204-2010-0-0-1801-JR-LA-20)

*En conclusión, en los puntos controvertidos se podrá delimitar no sólo lo que será materia de pronunciamiento, sino que definirá el marco de la actuación de los medios probatorios, con lo que se contribuye a producir certeza en el juzgador lo que se manifestará en su decisión final*

## **2.2.7. La sentencia**

### **2.2.7.1. Concepto**

Se entiende por sentencia como el acto de autoridad, que implica un mandando legal, el cual logra vigor y fuerza imperativa en un caso determinado, a que se rige a declarar un derecho, proveniente de ella un conjunto de ventajas, por ultimo pueden ocasionar cambios en el estado de las cosas. (Águila, 2010)

La sentencia también, es el acto jurídico emitido por el juzgador que se plasma en un instrumento público, por medio del cual hace ejercicio de su potestad jurisdiccional, otorgando el derecho de los usuarios, administrando de forma concreta la ley a la que anticipadamente ha subsumido los hechos expuestos y demostrados por las partes, estableciendo una regla particular que ordenará las relaciones mutuas de los

justiciables, poniendo fin al proceso prohibiendo que se repita en un futuro. (Hinostroza, 2004)

Espinel (2016) manifestó que la sentencia es la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio, es la forma normal de terminación del proceso en la cual se refleja la dialéctica existente entre las pretensiones del actor (tesis), las excepciones del demandado (antítesis) y a la sentencia (síntesis) la cual resuelve el litigio

#### **2.2.7.2. Clasificación de las sentencias**

Según Quiñones (2008) son:

- a) Declarativa: Es la que viene avalar por ejemplo la unión de hecho, porque va avalar el tiempo que vivieron estas personas.
- b) Constitutivas: Es cuando se constituye la obligación y se adquiere un derecho.
- c) Condenatoria: Aquélla que acoja la demanda.
- d) Absolutoria: Aquélla que rechaza la demanda.

#### **2.2.7.3. Elementos de la sentencia**

Quiñonez (2008) señaló que los elementos son:

- a) La persona: Ente capaz, susceptible de derechos y obligaciones, ser parte en el proceso.
- b) La acción: Facultad de la persona de acudir ante un órgano jurisdiccional, para que a través de la demanda se realicen sus pretensiones.
- c) Objeto del proceso: Reconocer un Derecho, Declarar un Derecho, y hacer que se Cumpla un Derecho.

#### **2.2.7.4. Estructura de la sentencia**

Iturralde (2009) expresó los siguientes:

- a) Parte expositiva

Esta parte ha de tener una síntesis clara, precisa (breve, exacto) de los términos en que ha quedado planteada el litigio, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan en autos.

#### b) Parte considerativa

El juez debe elaborar racionalmente sus pensamientos mientras la elabora; bien es cierto que las leyes otorgan libertad al juez para apreciar y valorar las pruebas, pero para esto empleará la sana crítica, que es el conjunto de reglas de la lógica y de la experiencia

#### c) Parte resolutive

Operará el principio de consunción, es decir, se encontrará plena congruencia, entre los antecedentes que sirvieron para dictar la sentencia y el fallo mismo; lo cual significa que existirá concordancia o congruencia entre los fundamentos de hecho y de derecho, constantes en el desarrollo de la resolución y la conclusión final a la que llegue el juez.

*En virtud de lo señalado la sentencia es la finalización del acto judicial emitido por el juzgador quien decidirá sobre las pretensiones realizadas por las partes judiciales.*

### **2.2.7.5. Principio de congruencia**

#### **2.2.7.5.1. Concepto**

Kielmanovich (2008) señaló que es un necesario reflejo del principio dispositivo, que supone la funcional conformidad de la sentencia con la pretensión y la defensa, ante cuya inobservancia el juez violentaría la garantía del debido proceso legal y su resolución sería descalificable por arbitrariedad.

El principio de congruencia limita el accionar del juez, ya que solo podrá pronunciarse referente a lo solicitado por las partes. Este principio se constituye quizá en el de mayor relevancia, ya que se constituye en un verdadero reto (geológicamente trascendente) para el juzgador al resolver (vía sentencia) conforme lo que las partes solicitaron (es decir, ni menos, ni más de lo pedido, peor aún distinto) (Torres, 2011).

#### **2.2.7.6. La congruencia en la sentencia**

Oporin (2011) manifestó que también aquí es cierto que la congruencia no se refiere



sólo al objeto del proceso, dado que comprende el objeto del debate pues la congruencia ha de referirse también a la resistencia u oposición del demandado, pero es obvio que la exigencia de pronunciamiento sobre todo lo pedido por el actor y la prohibición de pronunciamiento sobre lo no pedido; ha de referirse al objeto del proceso

*De lo expuesto líneas arriba en la congruencia procesal el juez tiene la obligación al momento de dictar el fallo correspondiente, de hacer constar las normas jurídicas que fueren aplicables al caso concreto*

### **2.2.7.7. Principio de motivación**

#### **2.2.7.7.1. Concepto**

Vargas (2011) manifestó que el deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables

#### **2.2.7.7.2. Funciones de la motivación.**

La motivación de las resoluciones judiciales cumple distintas funciones. Al interior del proceso tiene una función técnico jurídica, a nivel extra-procesal cumple un rol democrático y de política jurídica; además, cumple funciones respecto del razonamiento del juez (Vargas, 2011)

#### **2.2.7.7.3. La motivación como justificación interna y externa.**

**A. La motivación como justificación interna.** Según Figueroa (2015) el juez ha seguido un ejercicio de *sindéresis* lógica y revisamos, con insistencia, si el juez ha

seguido las reglas de la lógica formal.

Por ello si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infraconstitucional.

**B. La motivación como la justificación externa.** Figueroa citando a Gascón (2015) manifestó que la justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser *óptimo*, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio *mínimo suficiente* de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente.

*En resumen, la motivación debe estar internamente justificada, el fallo debe ser presentado como el resultado lógico de las premisas, es decir, de las diferentes decisiones parciales que conducen a la decisión final*

## **2.2.8. Elementos relevantes de la sentencia**

### **2.2.8.1. La claridad**

En un Estado Constitucional, las decisiones del poder público deben ser comprendidas por la ciudadanía para que pueda juzgar sobre la legitimidad (Barranco, 2013).

### **2.2.8.2. Importancia de la claridad**

Iturralde (2009) señaló que es importante que la sentencia contenga una declaración clara y expresa de lo que el juez manda que se haga; de lo contrario nos veríamos frente al caso de sentencias inejecutables.

*De lo desarrollado se puede evidenciar que la claridad de la sentencia, fundamentalmente permite que exista seguridad jurídica, ya que, de esta manera las partes van a conocer su situación jurídica de forma clara e imparcial.*

### **2.2.8.3. La sana crítica**

Barrios (2012) expresó que la sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio.

*Se manifiesta que la sana crítica es el conocimiento que emplea el juzgador con el propósito de tener un mejor raciocinio en cuanto al proceso que está analizando.*

### **2.2.8.4. Las máximas de la experiencia**

Constituyen nociones estándares que son de dominio común y que integran el acervo cognoscitivo de la sociedad, sin necesidad de mayores profundizaciones, las cuales son necesarias para lograr una correcta coherencia y buen sentido en el análisis de los diversos fenómenos, hechos y situaciones (Pérez, 2015).

*Las máximas de la experiencia es la forma en la cual el juez se ampara para dar un análisis a su decisión, pues lo realiza de acuerdo a otros procesos similares al que resolvió.*

## **2.2.9. Los medios impugnatorios**

### **2.2.9.1 Concepto**

Según Larriva (2015) constituyen todos aquellos instrumentos de los que se valen las partes con la finalidad de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal, que presuntamente contiene un vicio o error que lo afecta, el mismo que debe ser corregido por el propio órgano que lo emite o por su superior

### **2.2.9.2. Clases**

Larriva (2015) manifestó que son:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de casación
- d) Recurso de queja

*En virtud de lo expuesto los medios de impugnatorios son actos procesales de las partes o de terceros que se promueven con la finalidad de que se revise una resolución o actuación procesal para que se corrija o anule, la revisión puede quedar a cargo del órgano jurisdiccional o de un superior jerárquico.*

#### **2.2.9.2.1. La apelación**

El recurso de apelación no da lugar a un nuevo juicio sino a un nuevo examen, por lo que el tribunal superior se encuentra limitado por el material factico y probatorio incorporado en la primera instancia, para el análisis del acierto de la resolución recurrida, en base a una constatación que parte y concluye en ella misma (Hinostroza, 2008)

La apelación es un proceso de impugnación en el que se pretende la eliminación y sustitución de una resolución judicial por el superior inmediato jerárquico del que dictó la resolución impugnada; es decir, se concibe a éste tribunal Ad quem acogiendo la pretensión de la parte que impugna la resolución que le fue adversa, a fin de revisarla y emitir una decisión confirmatoria o sustitutoria de la misma recurso no como una continuación del proceso principal, sino como un proceso singular, casi autónomo, que se desarrolla en la instancia superior en el cual interviene un juez o tribunal Ad quem acogiendo la pretensión de la parte que impugna la resolución que le fue adversa, a fin de revisarla y emitir una decisión confirmatoria o sustitutoria de la misma (Cotrina, s/f).

#### **2.2.9.2.2. Clases de apelación**

Cotrina (s/f) señaló que son:

- a) Apelación con efecto suspensivo:

Es aquella apelación que tiene como efecto la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, es decir, se priva su eficacia jurídica hasta que el recurso sea resuelto por el Superior jerárquico. El efecto suspensivo impide la ejecución o cumplimiento de la resolución recurrida, quedando así suspendida en sus efectos mientras no quede firme.

b) Apelación sin efecto suspensivo:

En este caso la apelación concedida no enerva los efectos de la resolución impugnada la que puede ser ejecutada sin inconvenientes. Este efecto de la apelación supone el mantenimiento de la eficacia de la resolución impugnada, resultando exigible su cumplimiento, lo cual constituiría una ejecución provisional hasta que el Superior resuelva la apelación, ya sea confirmando la resolución del Juez inferior, caso en el cual la provisionalidad de los actos ejecutados pasarán a ser firmes, y si la resolución es revocada por el Superior, se anulará todo lo actuado hasta el estado anterior a la expedición de la resolución apelada, declarándose el estado que corresponda al proceso

#### **2.2.9.2.3. Características**

Según Jeri (s/f) son:

- a) Es un recurso por vía de reforma, o sea, es conocido por el Tribunal inmediatamente superior en grado jerárquico de aquel que pronunció la resolución recurrida.
- b) Es un recurso ordinario, porque no se exigen causales especiales para su formulación y admisión.
- c) Es un acto procesal sujeto a formalidades representadas por los requisitos de admisibilidad

#### **2.2.9.2.4. Finalidad**

La apelación persigue como finalidad el obtener del tribunal superior que enmienda, con arreglo a derecho, el agravio que el tribunal inferior, al fallar, les haya producido a las partes (Hinostroza, 2008).

*De lo expuesto anteriormente el recurso de apelación es la herramienta que utiliza una de las partes del proceso al tener inconformidad en la resolución dictada en contra de él.*

### **2.2.9.3. Pluralidad de las instancias**

La instancia plural o principio de doble instancia o del grado de jurisdicción obedece a una concepción política encaminada a disminuir la posibilidad del error judicial. A través de la instancia plural se obtiene una mayor seguridad jurídica con el control que ejercen los diferentes órganos jurisdiccionales (Hinostroza, 2008).

*Conforme a lo expuesto la pluralidad es la forma que se emplea para una revisión de la resolución por un órgano que sea de mayor ente.*

### **2.2.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio**

El medio impugnatorio presentado en el proceso fue: la apelación, donde se pide que se revoque la sentencia de primera instancia (Expediente N° 00204-2010-0-0-1801-JR-LA-20)

## **2.3. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS**

### **2.3.1. Contrato de trabajo**

#### **2.3.1.1. Concepto**

El contrato de trabajo ha sido definido como el acuerdo, en virtud del cual el trabajador se compromete a prestar servicios a un empleador, en condiciones de subordinación, a cambio de una remuneración. (Zelayaran, 1989)

El contrato de trabajo puede ser entendido como el acto jurídico en virtud del cual una persona denominado trabajador enajena su fuerza de trabajo de manera indefinida o a plazo fijo con el objeto de que un tercero denominado empleador se beneficie de sus servicios, los cuales deberán ser brindados en forma personal y de manera subordinada, a cambio de una remuneración, la cual tiene ciertas características y se encuentra sujeta a determinados parámetros mínimos legales (Avalos, 2008).

Díaz (2009) expresa que el contrato de trabajo es el acuerdo voluntario entre el trabajador y el empleador para intercambiar actividades subordinadas por remuneración. El contrato de trabajo da inicio a la relación laboral, generando un conjunto de derechos y obligaciones para el trabajador y el empleador.

*Por lo tanto, el contrato de trabajo es el acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador, ya sea de forma verbal o escrita; por la cual el empleado está obligado a prestar servicios al trabajador y el empleador está obligado a remunerar y respetar los derechos y deberes establecidos por ley.*

#### **2.3.1.2. Elementos de la relación laboral**

Avalos (2010) señala que los elementos esenciales de la relación laboral como la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración.

##### **A. Prestación personal de servicios**

Avalos (2010) señala que en virtud del contrato de trabajo, el trabajador se compromete a prestar sus servicios al empleador por sí mismo, es decir, no cabiendo

la posibilidad que pueda subcontratar total o parcialmente su labor o que designe a un tercero para que lo remplace en la ejecución del contrato, aun cuando este último tuviese sus mismas o maneras calidades técnicas o profesionales. Siendo la obligación asumida por el trabajador personalísima y como único deudor de la prestación de trabajo.

### **B. Remuneración**

Es la obligación del empleador de pagar al trabajador una contraprestación generalmente en dinero, a cambio de la actividad que este supone a su disposición. Es decir, el contrato de trabajo es oneroso y no cabe, salvo excepciones, la prestación de servicios en forma gratuita (Toyama, 2011).

Esta remuneración, conocida también como salario, es todo pago en dinero o, excepcionalmente en especie que percibe el trabajador por los servicios efectivamente prestados al empleador o por haber puesto su fuerza de trabajo a disposición del mismo (Avalos, 2010).

### **C. Subordinación**

Es el elemento esencial más importante de un contrato de trabajo, pues su ausencia origina que no se configure el mismo, la subordinación está relacionado al deber que tiene el trabajador de poner a disposición de su empleador su fuerza de trabajo para ser dirigido por este en los términos acordados, conforme a ley sea por convenio colectivo o costumbre (Avalos, 2010).

## **2.3.1.3. Partes del contrato de trabajo**

### **A. El trabajador**

Denominado también servidor, dependiente, asalariado, obrero o empleado, el trabajador es la persona física que se obliga frente al empleador a poner a disposición y subordinar su propia y personal energía en el trabajo, a cambio de una remuneración. Es el deudor del servicio y el acreedor de la remuneración (Sanguinetti, 1988)



Por su parte Cabanellas y Krotoschin citado por Gómez (2000) convergen, igualmente que es trabajador quien en forma personal realiza una labor manual, intelectual o ambas a la vez, dependiente y remunerada por el patrón que se beneficia de su labor personal.

*Sobre el trabajador se puede complementar, que es la persona encargada de realizar la prestación de servicios al empleador a cambio de una remuneración.*

## **B. El empleador**

Conocido también como patrono o principal; el empleador es la persona física o jurídica que adquiere el derecho a la prestación de servicios y la potestad de dirigir la actividad laboral del trabajador, que pone a su disposición la propia fuerza de trabajo, obligándose a pagarle una remuneración. Es el deudor de la remuneración y el acreedor del servicio (Díaz, 2009).

*El empleador es la persona encargada de dirigir la actividad laboral del trabajador y remunerar las mismas de acuerdo al contrato establecido, adquiriendo así las facultades que la ley le confiere.*

### **2.3.1.4. Extinción de la relación laboral**

Es el fincamiento del vínculo subordinado entre el empleador y el trabajador por causas específicas contemplada en la legislación laboral común, pero pocas veces por decisión voluntaria del servidor o por libre acuerdo entre uno y otro (Bendezu, 1996)

La extinción del trabajo es el acto por el cual se disuelve el vínculo laboral, cesando definitivamente todos los derechos y obligaciones, tanto del trabajador como del empleador, la extinción se realiza a solicitud del trabajador, por decisión de la empresa o por causa no imputable a ellos (Haro, 2010).

*La extinción del contrato de trabajo se considera como, la terminación del vínculo laboral entre el trabajador y el empleador, cesando todos los derechos del empleador hacia el trabajador, y los deberes del trabajador así el empleador.*

## **2.3.2. Los beneficios sociales**

### **2.3.2.1. Compensación por tiempo de servicio**

#### **2.3.2.1.1. Concepto**

Haro (2010) señala que la compensación por tiempo de servicios –CTS es considerado también por la doctrina como una remuneración diferida, es decir, que forma parte de la remuneración ordinaria.

Siguiendo al mismo autor estipula que la CTS cumple un doble rol: la previsión de las contingencias que origina el cese en él trabaja y la promoción del trabajador y su familia. La CTS- solo puede retirarse al término de la relación laboral, siendo lo excepcional el retiro de partes de este durante el desarrollo de la vida laboral.

#### **2.3.2.2. Gratificaciones**

##### **2.3.2.2.1. Concepto**

Son sumas de dinero que el empleador otorga a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada, de manera adicional a la remuneración, con ocasión de la celebración de determinadas festividades de carácter cívico o religioso, como son las fiestas patrias y navidad. (Haro, 2010)

Los trabajadores de la pequeña empresa tienen derecho a dos gratificaciones al año, medio sueldo por fiestas patrias y medio sueldo por navidad, siempre y cuando hayan laborado el semestre completo, es decir de enero a junio y julio a diciembre, caso contrario recibirán la parte proporcional por los meses completos labrados en razón del medio sueldo. Sin embargo el trabajador de la micro empresa no está obligado a brindarles a sus trabajadores este beneficio, (Portal del ministerio de trabajo y promoción del empleo). (Haro, 2010)

*Son sumas de dinero que el empleador otorga al trabajador en forma adicional a la remuneración que percibe mensualmente, para obtener este derecho es necesario que cumpla con los requisitos que exige la ley*

#### **2.3.2.2.2. Clases**

**a. Legales:** Son las que se originan por mandato legal y tienen carácter remunerativo.

**b. Ordinarias:** Son las nacidas por convenio o decisión del empleador, que voluntariamente o por su reiteración adquieren carácter obligatorio.

**c.- Extraordinarias:** Las que el empleador da de manera excepcional, esporádica y, por tanto, a título de libertad. Estas gratificaciones no son consideradas remuneración por ningún efecto legal. (Haro, 2010)

#### **2.3.2.3. Vacaciones**

##### **2.3.2.3.1. Concepto**

Es el derecho que todo trabajador tiene luego de cumplir con ciertos requisitos, a disfrutar de 30 días calendario de descanso físico remunerado de manera interrumpida por cada año completo de servicios. El trabajador de la micro y pequeña empresa que cumpla el record establecido en el artículo 10 del decreto legislativo N°. 713, ley de consolidación de descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, tendrá derecho como mínimo a 15 días calendario de descanso por cada año (Portal del ministerio de trabajo y promoción del empleo) (Haro, 2010)

#### **2.3.2.4. Despido**

##### **2.3.2.4.1. Concepto**

Sostenerse ante la pretensión de una causa justa de despido, cualquiera que esta sea, es siempre la voluntad del empleador la que decide la extinción de la relación laboral, fundada en dicha causa, toda vez que al margen de ella, es decir fuera del ámbito de la causalidad dicha voluntad carecerá de legitimidad y eficacia (Blancas, 2002).

Montoya (2003) sostiene que el despido como extinción de la relación laboral, fundada exclusivamente en la voluntad unilateral del empleador, además presenta las siguientes características:

- Es un acto unilateral del empleador, para cuya eficacia la voluntad del trabajador es innecesaria e irrelevante.

- Es un acto constitutivo, por cuanto el empresario no se limita a proponer el despido, sino que él lo realiza directamente.
- Es un acto recepticio, en cuanto su eficacia depende de que la voluntad extintiva del empleador sea conocida por el trabajador, a quien está destinada.
- Es un acto que produce la extinción contractual, en cuanto cesan ad futurum los efectos del contrato

#### **2.3.2.4.2. Clases**

##### **2.3.3.4.2.1. Despido nulo**

###### **2.3.3.4.2.1.1. Concepto**

Según Quispe & Mesinas (2009), refieren que el despido nulo, no se trata de un despido sin causa que la justifique, sino de un despido que tiene una causa pero que no es legítima porque lesiona derechos fundamentales.

Para Blancas (2006), menciona que el despido nulo queda configurado como una clase de despido nítidamente diferenciado del despido arbitrario, al que el ordenamiento jurídico laboral dispensa la máxima tutela, expresada en la figura de la readmisión (reposición) el trabajador en la empresa.

###### **2.3.3.4.2.1.2. Causales**

Según Jiménez (2009), son las siguientes:

- La afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales.
- Ser candidato a representante de los trabajadores o actuar o haber actuado en esa calidad.
- Presentar una queja o participar en un proceso contra el empleador ante las autoridades competentes, salvo que configure la falta grave contemplada en el inciso f) del artículo 25° del D.S. N° 003-97-TR.
- La discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión, idioma, discapacidad u otra índole.
- El embarazo, si el despido se produce en cualquier momento del período de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al parto. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, si el empleador no acredita en este caso la existencia de causa justa para despedir.

#### **2.3.3.4.2.2. Despido incausado**

##### **2.3.3.4.2.2.1. Concepto**

Según Jiménez (2009), el despido incausado se produce cuando se despide el trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada.

Arce (2013), afirma que la separación del trabajador tiene que expresarse una causa justa por necesidad, sin embargo si aquella resulta injustificada o no probada recién podrá ser reparada por los mecanismos que el legislador prevé (indemnización o reposición o cualquier otra fórmula de reparación prevista por la legislación nacional).

*El despido incausado puede referirse, a la terminación del contrato de trabajo realizada por el empleador de manera arbitraria, sin expresar causa justa de la decisión de terminar el vínculo laboral existente con el trabajador*

#### **2.3.3.4.2.3. Despido fraudulento**

##### **2.3.3.4.2.3.1. Concepto**

Blancas (2006), Esta es otra categoría de despidos cuya invalidez proviene del hecho de que el empleador utiliza, formalmente, las disposiciones de la ley para justificar un despido que carece de justificación real.

#### **2.3.3.4.2.4. Despido arbitrario**

##### **2.3.3.4.2.4.1. Concepto**

Anacleto (2012), establece que el despido arbitrario o incausado es aquel que se produce porque el empleador despide al trabajador sin haberse expresado causa o no poder demostrarse o probarse el mismo en juicio.

*Sobre el despido arbitrario se puede complementar, que es la extinción del contrato de trabajo por voluntad del empleador basada en una causa injusta no prevista en la ley.*

## 2.4. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1997).

**Expresa.** Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Ossorio, 1996).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2001).

**Normatividad** Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos. (Osorio, 2003)

**Parámetro** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

### **Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia

ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).



### **III. Hipótesis**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el expediente N° 00204-2010-0- 1801-JR-LA-20, Distrito Judicial de Lima – Lima, fueron de rango muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es

sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de

datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2018) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fue: proceso ordinario laboral; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00204-2010-0-1801-JR-LA-20 cuya pretensión judicializada fue: pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; proceso laboral, tramitado en la vía proceso ordinario laboral; perteneciente al 20vo juzgado laboral; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial del Lima, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco

conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir,



los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el expediente N° 00204-2010-0-1801-JR-LA-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobrepago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00204-2010-0-1801-JR-LA-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobrepago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00204-2010-0-1801-JR-LA-20, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobrepago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, del expediente N° 00204-2010-0-1801-JR-LA-20, del Distrito Judicial de Lima, Lima, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de</i>	<i>Respecto de la sentencia de</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda</i>

<i>segunda instancia</i>	<i>segunda instancia</i>	<i>instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 183420-2010-00204 ESPECIALISTA: CARLA LLANOS Sentencia Numero 115-20012-Aum-20JTL Lima, Dieciocho de julio del dos mil doce.- EXPOSICIÓN DE HECHOS: Resulta de autos que por escritos de fojas veintidós a veintiocho, subsanada de fojas treinta y uno a treinta y tres, doña V.M.E.A interpone demanda contra H.L.V.D.S. SRL. A fin de que cumpla con pagarle la suma de S/. 32,237.32 nuevos soles por concepto de beneficios sociales, más los intereses legales correspondientes .La demandante funda su acción considerando que ingresó a laborar con fecha 02 de octubre del 2000, como empleada ,con una última remuneración mensual de S/.631.00 Nuevos Soles , habiendo sido cesada con fecha 13 de julio del 2009 ; precisa que su relación laboral se materializo a través de contratos de locación de servicio con el fin de eludir los beneficios , contrato que ha sido desnaturalizado tal como se afirma en el acta de infracción expedida por el ministerio de trabajo , por lo tanto debe asumirse una relación laboral como son compensación por tiempo de servicio , vacaciones y gratificación , los cuales no han sido cancelados a su cese accediendo a la instancia judicial en busca de tutela jurisdiccional efectiva, dejando constancia que también constituye extremo de la demanda el pago de indemnización por despido al haber sido cesada de manera arbitraria .</p> <p>3) Admitida la demanda por resolución número dos de fecha diecisiete de mayo del dos mis diez y notificada conforme a ley, la emplazada se apersona a la instancia por escrito de fojas sesenta y seis a sesenta y siete , deduciendo excepción de falta de legitimidad para obrar y contestando la demanda , dejando los hechos imputados , señalando que el vínculo contractual con la actora se inició en el mes de octubre del 2002 y cesando el 30 de junio del 2009 , precisa además que tal relación se materializó a través de contratos de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>				X						

	<p>locación de servicios , por lo tanto no le corresponden ninguna de los beneficios sociales materia de demanda , al no haberse acreditado tener un horario y dependencia , no siendo de aplicación el denominado principio de primicia de la realidad y en cuanto a la indemnización por despido que se demanda tampoco le corresponde por cuanto su relación fue de locadora y además tal derecho ya ha caducado por haber transcurrido desde la fecha de cese a la presentación de la demanda, más de 8 meses excediendo el plazo de 8 días en el artículo 36 D.C.003-97-TR</p> <p>4) Citada las partes a audiencia esta se llevó conforme a los términos contenidos a las actas trece de junio del dos mil once , que corre de fojas noventa y dos a noventa y tres , así como de fojas noventa y cinco a noventa y siete oportunidad en la que se declaró infundadas las excepciones deducidas de las relación Jurídica procesal , teniéndose por saneado el proceso , dejando constancia en la presente Litis es Hostería la villa del sol SRL; no prosperando la conciliación por mantener ambas partes sus posiciones y fijando como puntos controvertido los siguiente ; a)determinar si existió vínculo laboral entre las partes de manera continua y permanente por el periodo del 02 de octubre del 2000 al 11 de julio del 2009 , así como la remuneración percibida por la actora ; b) determinar si le corresponde a la actora el pago de compensación por tiempo de servicios por el periodo del 02 de octubre del 2000 al 11 de julio del 2009 ; c)determinar si le corresponde a la demandante el pago de vacaciones e indemnización vacacional por los periodos 2000-2001 al 2006-2007 ; vacaciones simples del periodo del 2007- 2008 , así como el pago de vacaciones trunca ; d) determinar el pago de gratificaciones del diciembre del 2000 , julio y diciembre del 2001 al 2008 así como en julio del 2009 ; e) determinar si corresponde el pago de indemnización por despido admitidos todos los medios probatorios ofrecidos por las partes , así como los ordenados de oficio en el juzgador , de conformidad preceptuado en el artículo 47 de la ley procesal del trabajo concordante con el último párrafo del artículo 121 del código procesal civil , el estado del estado de la presente causa es de expedir sentencia , al a ver prescrito la etapa probatoria</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>				<p>X</p>							<p>9</p>

Fuente: expediente N° 00204-2010-0-1801-JR-LA-20

*LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobrepago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>FUNDAMENTO DE LA DECISION:</p> <p>CARGA DE LA PRUEVA : Que conforme a lo expuesto a en el artículo 27 de la ley procesal del trabajo corresponde a las partes probar sus afirmaciones ; y esencialmente al trabajador probar la existencia del vínculo laboral , la existencia del despido su nulidad y cuando la invoque y la hostilidad que fuere objeto ; al empleador probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales , los convenios colectivos, la costumbre , el reglamento, y el contrato individual y la causa del despido .</p> <p>ACREDITACION DEL VÍNCULO LABORAL: Siendo materia de controversia el determinar la existencia de una relación laboral, se tiene presente los siguen fundamentos:</p> <p>Primero: que es necesario tener muy presente lo que en doctrina se denomina como el principio de primacía de la realidad , el cual implica que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos debe darse preferencia a lo primero , es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos ; así deberá detenerse “la existencia de una relación laboral que en consecuencia no de lo que las partes hubieran pactado si no de la situación real en la que el trabajador se encuentre colocado , y es que , como dice Scelle , la aplicación del derecho depende cada vez menos de una relación jurídica subjetiva, cuando de una situación objetiva , cuya existencia es independiente del acto que condiciona su nacimiento .De donde resulta erróneo pretender Juzgar la naturaleza de una relación , de acuerdo con lo que las partes hubieran pactado , ya que las estipulaciones consignadas en el contrato no corresponden en el contrato carecen de todo valor .En atención a lo dicho es por lo que se denominado en el contrato de trabajo , CONTRATO – REALIDAD , puesto que existe no en el acuerdo abstracto de voluntades , si no en la realidad del servicio y que está y no aquel acuerdo , lo que determina su existencia” (Pla Rodríguez , Principios</p> <p>del derecho del trabajo); debiendo tenerse presente además qué conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley de productividad y competitividad laboral por decreto supremo número 003-97-TR, en toda presentación de servicios remunerados y subordinados se presume , salvo prueba en contrario , la existencia de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado .</p> <p>Segundo: de la misma forma el tribunal constitucional del fundamento 4 del expediente 2069-2009-AA/TC ha precisado “pues bien, para determinar si existió una relación de trabajo entre las partes encubierta mediante un contrato civil ese tribunal debe evaluar si en los hechos se presentaron , en forma alternativa y no concurrente , alguno de los siguientes rasgos de laboralidad : a) control sobre la prestación desarrollada o la forma en la que esta se ejecuta b) integración de la demandante en la estructura organizacional de la sociedad c) la prestación fue ejecutado dentro de un horario determinado; d) la presentación fue de cierta duración y continuidad ; e) su ministro de herramientas de materiales a la demandante para la prestación del servicio ; f) pago de remuneración a la demandante y , g) reconocimiento de derechos laborales , tales , como las vacaciones anuales , las gratificaciones y los descuentos para pensiones y de salud” (el subrayado es del juzgado); en consecuencia siendo que la demandada ha negado la existencia del vínculo laboral no existir registro formal de planillas o boletas de pago, se meritara los indicios de prueba presentados por la actora teniendo presente los fundamentos teóricos antes referidos .</p> <p>Tercero: En relación a este hecho debe considerarse el en el acta de verificación del despido arbitrario e fecha 21 de julio del 2009 obrante de fojas seis a diez la cual se realizó con la participación de la parte demandada , aquella acepto la existencia del vínculo laboral con la demandante , señalando “el sujeto impresionado manifiesta que la recurrente presto servicios desde octubre del 2000 hasta abril del 2002 en forma eventual según recibos de honorarios profesionales ; a partir del mes de mayo del 2002 se le contrato de manera completa de labores de limpieza ,lavado y cubrir francos en recepción , según recibos de honorarios respectivos” ; en consecuencia teniendo presente que los hechos constatados por un inspector de trabajo registrados</p> <p>En un acta de verificación de despido se presumen ciertos – conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 28806- se tiene por acreditada la relación laboral entre las partes y al no a ver suscrito a modalidad se debe asumir la existencia de un vínculo de naturaleza indeterminado de conformidad a lo dispuesto al artículo 4 del D.S.003- 80-TR.-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El</i></p>										<b>20</b>
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------



	<p>Cuarto: A mayor fundamento de lo expuesto se valora el contrato de la ocupación de servicios adjuntado por la demandada obrante de fojas ciento veinte dos a ciento veintitres , con fecha de inicio al 13 de septiembre del 2002 en la cual se contrata a la actora para que desempeñe la labor de atención de los pasajeros en el local de la demandada, de dicha cláusula claramente podemos advertir un elemento de subordinación , pues la misma no podría ser realizada con autonomía si no por la ordenes de un superior quien le debe precisar cuáles son la tareas que debía ejecutar , lo cual además ha sido precisado por la actora en su declaración de parte brindada en audiencia de fojas noventa y seis , precisando que a quien daba cuenta de sus labores era el supervisor Juan Parra de manera diaria ; debiendo tener presente además que la demandada no ha adjuntado todos los contratos de la locación suscritos con la actora tal y como se le requirió en audiencia única , pues solo obran en autos el contrato antes referido y los correspondientes a los periodos del 01 de enero del 2008 al 30 de junio del 2009 según documentos de fojas 60 a 63 , lo cual ratifica la presunción de un contrato de trabajo entre las partes y no en un vínculo de naturaleza civil .</p> <p>Quinto: En relación a la retribución percibida por la actora , obra en autos de fojas noventa y nueva a ciento diecisiete, los recibos de honorarios profesionales girados por el periodo de dos mil a julio del dos mil nueve , los cuales han sido girados en forma consecutiva y si bien los importes son variables no ellos aparece consignados el pago como de primera y segunda quincena , así como el concepto apoyo a recepción , lo cual determina la existencia de una permanencia en el local de la demandada y bajo una jornada de trabajo justamente en espera de la recepción de clientes de la demandada ,dado el giro de hotelería que tiene , lo cual además ha sido ratificado por la actora en el acto de audiencia de fojas noventa y seis , al señalar que su horario de trabajo era de 7:30 PM hasta las 8:30 Am del día siguiente , realizando además en forma adicional labores de lavandería</p> <p>Sexto: finalmente resulta más relevante para gratificar la existencia de una relación laboral entre las partes , lo consignado en el acta de infracción número 16602-229 de fecha 31 de julio del 2009 expedida por el inspector del ministerio de trabajo y que obra de fojas de once a veinte en la cual funcionario público con las facultades previstas en el artículo 2 de la ley 28806, a determinado la existencia de una relación de naturaleza natural de entre las partes por aplicación del principio de primacía de la realidad , documento público cuya validez no ha sido cuestionada en esta instancia , ni tampoco se ha acreditado la impugnación o nulidad del mismo , por lo tanto en aplicación de licitud de los actos administrativos debemos considerarlo como válido y ratificar la existencia de una relación laboral entre las partes por el periodo 02 de octubre del 2000 al 11 de octubre del 2009 , siendo pertinente también a ser efectiva la presunción legal establecida en el artículo 40 de la ley 226636 , al no a ver cumplida la demanda con registrar en planillas a la actora .</p> <p>Séptimo: Si bien igualmente en el acto de infracción antes referida , a fojas catorce se dejó constancia que la demandada había adjuntado una declaración jurada de estar inscrita al régimen de mediana y pequeña empresa desde el mes de septiembre del 2008 , se deja constancia que en este proceso no existe ningún medio que exista tal información , más aun cuando tampoco ha sido expuesto como argumento de defensa en la contestación de la demanda , lo cual imposibilitaría emitir pronunciamiento alguno en aplicación del principio de congruencia procesal , en su defecto habiendo determinado que la actora que desde su fecha de ingreso ocurrido el dos de octubre del 2000 tenía un vínculo laboral de naturaleza indeterminado , no se le puede aplicar el régimen laboral previsto para la micro y pequeña empresa , pues el artículo 39 del DS.007-2008-TR (texto único ordenado del derecho legislativo186) lo prohíbe de forma expresa en su segundo párrafo ; “ los contratos laborales de los trabajadores celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto legislativo 1086 continuaran rigiéndose bajo sus mismo términos y condiciones y bajo el imperio de las leyes que rigieron sus celebración” por lo tanto a la actora se tendrán que abonar los beneficios laborales del régimen común si es que se le acredita los requisitos para</p> <p>Su perfección mas no los beneficios del régimen diferenciado. REMUNERACION COMUTABLE:</p> <p>Octavo: En cuanto a la remuneración que ha percibido el actor conforme a sus recibos de honorarios obrante en autos se advierte que por el periodo de octubre del 2000 a diciembre del 2002 han sido percibidas al mínimo vital por lo tanto siendo esta la remuneración mínima a considerar se toma el monto de S.410.00 nuevos soles por dicho periodo , vigente conforme a lo dispuesto por el DU 012-2000; respecto al periodo enero del 2003 a setiembre del 2007 , se considera el importe de S.500.00 Nuevos soles considerando los montos percibidos pues la actora y teniendo en cuenta la remuneración mínima vital vigente a dicha fecha según lo dispuesto por el D.S. 016-2005-TR ; por el cual el periodo del mes de octubre a diciembre del 2007 la suma de S/530.00 teniendo en cuenta la remuneración mínima vital vigente a dicha fecha según lo dispuesto por el D.S. 022.2007-TR ; por el periodo de enero a diciembre 2008 la suma de S/ 550.00 Nuevos Soles conforme a la remuneración mínima vital vigente a</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
<p><b>Motivación del derecho</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p>				<p><b>X</b></p>							

<p>dicha fecha y por el periodo de dicha fecha el importe de S/.630.00 Nuevos Soles según los montos percibidos por la actora de acuerdo a los recibos de honorarios profesionales adjuntados en autos , importes sobre el cual se calcularan los beneficios sociales materia de demanda</p> <p><b>COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO:</b>  Noveno:Que conforme a los establecido en el artículo 1 del decreto legislativo 650 la compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficios social de previsión de la contingencias que originan el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia ; que conforme al artículo 9 de esta ley son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador su labor , cualquiera sea la denominación que se dé , siempre que sea de libre disposición; que , se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluye los conceptos contemplados en sus artículos 19 y 20 así mismo , el artículo 2 del decreto de urgencia número 127-200 ,modificado por los decretos de urgencia número 15-</p> <p>2001 , 019-2002 , 057-2002 , 013 – 2003y 024- 2003 establecen “compensación que se devenguen entre el 01 de enero de 2001 y 31 de octubre del 2004 se deposita mensualmente en la entidad financiera elegida por el trabajador a razón de 8.33% de la remuneración percibida por el trabajador en dicho mes” , siendo la oportunidad del referido deposito dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente conforme a los establecido en el decreto supremo número 001-2001 –TR ; en consecuencia habiéndose demandado el pago de este beneficio por todo el record laborado y no habiendo la emplazada acreditado su pago, se procede al cálculo del mismo considerándose el computable señalado en el fundamento precedente, correspondiendo por lo tanto a la actora los siguientes montos:</p> <p><b>DEPOSITOS SEMESTRALES:</b>  <b>PERIODO</b>  <b>MESES</b>  <b>HABER</b>  Prom.  Sueldo  <b>DEPOSITO</b></p> <p><b>BASICO</b>  Grat.  Indem.  CTS</p> <p>01-10-00 AL 31-10-00  1  410.00  0.00  410.00  34.16</p> <p>34.16</p> <p><b>DEPOSITO MENSUALES:</b></p> <p><b>PERIODO</b>  <b>MESES</b>      <b>HABER BASICO</b>      <b>GRATIFI CAC</b>      <b>REMUN INDEM.</b>      <b>DEPOS.</b>  <b>CTS</b></p> <p>01-11-00 AL 30-11-00  1  410.00  410.00  34.15</p>	<p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



410.00 34.15													
01-09-01 AL 31-09-01 1 410.00 410.00 34.15													
01-10-01 AL 31-10-01 1 410.00 410.00 34.15													
01-11-01 AL 30-11-01 1 410.00 410.00 34.15													
01-12-01 AL 31-12-01 1 410.00 410.00 820.00 68.31													
01-01-02 AL 31-01-02 1 410.00 410.00 34.15													
01-02-02 AL 28-02-02 1 410.00 410.00 34.15													
01-03-02 AL 31-03-02 1 410.00 410.00 34.15													
01-04-02 AL 30-04-02 1 410.00 410.00 34.15													
01-05-02 AL 31-05-02 1 410.00													

410.00 34.15													
01-06-02 AL 31-06-02 1 410.00 410.00 34.15													
01-07-02 AL 31-07-02 1 410.00 410.00 820.00 68.31													
01-08-02 AL 31-08-02 1 410.00 410.00 34.15													
01-09-02 AL 31-09-02 1 410.00 410.00 34.15													
01-10-02 AL 31-10-02 1 410.00 410.00 34.15													
01-11-02 AL 30-11-02 1 410.00 410.00 34.15													
01-12-02 AL 31-12-02 1 410.00 410.00 820.00 68.31													
01-01-03 AL 31-01-03 1 500.00 500.00 34.15													
01-02-03 AL 28-02-03 1													

500.00 500.00 34.15  01-03-03 AL 31-03-03 1 500.00 500.00 34.15  01-04-04 AL 30-04-03 1 500.00 500.00 34.15  01-05-03 AL 31-05-03 1 500.00 500.00 34.15  01-06-03 AL 30-06-03 1 500.00 500.00 34.15  01-07-03 AL 31-07-03 1 500.00 500.00 1,000.00 83.30  01-08-03 AL 31-08-03 1 500.00 500.00 41.65  01-09-03 AL 30-09-03 1 500.00 500.00 41.65  01-10-03 AL 31-10-03 1 500.00 500.00 41.65																			
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

01-11-03 AL 30-11-03 1 500.00 500.00 41.65																				
01-12-03 AL 31-12-03 1 500.00 500.00 1,000.00 83.30																				
01-01-04 AL 31-01-04 1 500.00 500.00 41.65																				
01-02-04 AL 28-02-04 1 500.00 500.00 41.65																				
01-02-04 AL 31-03-04 1 500.00 500.00 41.65																				
01-04-04 AL 30-04-04 1 500.00 500.00 41.65																				
01-05-04 AL 31-05-04 1 500.00 500.00 41.65																				
01-06-04 AL 30-06-04 1 500.00 500.00 41.65																				
01-06-04 AL 31-07-04 1 500.00 500.00 1,000.00 41.65																				

<p>01-08-04- AL 31-08-04 1 500.00 500.00 41.65</p> <p>01-09-04 AL 30-09-04 1 500.00 500.00 41.65</p> <p>01-10-04 AL 31-10-04 1 500.00 500.00 41.65</p> <p>2,082.92</p> <p>DEPOSITOS SEMESTRALES:</p> <p>PERIODO MESES HABER Prom. Sueldo DEPOSITO</p> <p>BASICO Grat. Indem. CTS</p> <p>01-11-04 AL 30-04-05 6 500.00 83.33 583.33 291.67</p> <p>01-05-05 AL 31-10-05 6 500.00 83.33 583.33 291.67</p> <p>01-11-05 AL 30-04-06 6 500.00 83.33 583.33</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



291.67  01-05-06 AL 31-10-06 6 500.00 83.33 583.33 291.67  01-11-06 AL 30-04-07 6 500.00 83.33 583.33 291.67  01-05-07 AL 31-10-07 6 530.00 83.33 613.33 306.67  01-11-07 AL 30-04-08 6 550.00 88.33 638.33 319.17  01-05-08 AL 31-10-08 6 550.00 91.66 641.66 320.83  01-11-08 AL 30-04-09 6 630.00 91.66 721.66 360.83  01-05-09 AL 01-07-09 6 630.00 105.00 735.00 142.91  2,908.73													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Correspondiéndole el total de S/ 5,025.81nuevos soles por compensación de tiempos de servicios, debiendo precisar que para el caso de los propósitos semestrales no efectuados en su oportunidad se determinarían los intereses financieros previstos en el artículo 56avo del texto único ordenado de la ley de compensación por tiempo de servicios, aprobado por el D.S. N° 00-97-TR. Y por los depósitos mensuales no depositados, se calcularon los intereses previstos en el artículo segundo del decreto supremo N° 001-2001- TR, y en cuanto al último periodo de la compensación por tiempo de servicios se deberán liquidar los intereses legales previstos en el decreto ley N° 25990.-</p> <p><b>GRATIFICACIONES LEGALES:</b></p> <p>Décimo: que, en cuanto al extremo referido al pago de la gratificación de fiestas patrias y de navidad y año nuevo que reclama el actor, de debe tener presente que conforme lo precisa la ley 25139 y los artículos primero y segundo de la ley N° 27735, el monto de cada gratificación será equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad que corresponda otorgar el beneficio, este beneficio comprende a la remuneración básica y a las demás cantidades que perciba el trabajador en forma fija y permanente, excluyéndose las cantidades percibidas a determinados gastos; que en el caso de autos se debe tener presente que la emplazada no a acreditado haber honrado a la actora estas remuneraciones, siendo así, deviene fundado el extremo reclamado, por lo que corresponda otorgar los siguientes importes:</p> <p>s) Por la gratificación de diciembre del 2000, teniendo presente la fecha de ingreso de la actora, le correspondería la suma de S/ 205,00 nuevos soles equivalente a tres sextos de la remuneración del mes de diciembre.</p> <p>t) Por la gratificación de julio del 2001 la suma de S/ 410.00 nuevos soles conforme a la percibida a dicho mes.-</p> <p>u) Por la gratificación de diciembre del 2001 la suma de S/. 410.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-</p> <p>v) Por la gratificación de julio del 2002 la suma de S/. 410.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-</p> <p>w) Por la gratificación de diciembre del 2002 la suma de S/. 410.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-</p> <p>x) Por la gratificación de julio del 2003 la suma de S/. 500.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-</p> <p>y) Por la gratificación de diciembre del 2003 la suma de S/. 500.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-</p> <p>z) Por la gratificación de julio del 2004 la suma de S/. 500.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-</p> <p>aa) Por la gratificación de diciembre del 2004 la suma de S/. 500.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-</p> <p>bb) Por la gratificación de julio del 2005 la suma de S/. 500.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-</p> <p>cc) Por la gratificación de diciembre del 2005 la suma de S/. 500.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-</p> <p>dd) Por la gratificación de julio del 2006 la suma de S/. 500.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ee) Por la gratificación de diciembre del 2006 la suma de S/. 500.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-</p> <p>ff) Por la gratificación de julio del 2007 la suma de S/. 500.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-</p> <p>gg) Por la gratificación de diciembre del 2007 la suma de S/. 530.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-</p> <p>hh) Por la gratificación de julio del 2008 la suma de S/. 550.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-</p> <p>ii) Por la gratificación de diciembre del 2008 la suma de S/. 550.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-</p> <p>jj) Por la gratificación de julio del 2009 la suma de S/. 630.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-</p> <p>VACIONES:</p> <p>Décimo Primero: que, en cuanto a la remuneración vacacional de los periodos reclamados en la demanda se debe tener presente que el decreto legislativo N° 713°</p> <p>consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos a régimen laboral de la actividad privada, y conforme a sus artículos 10° y 15°, los trabajadores tienen derecho a 30 días calendario de descanso vacacional pagado por cada año completo de servicio, derecho que está condicionado al cumplimiento del record establecido en la misma ley, en el presente caso no se ha acreditado el pago del derecho demandado por lo que corresponde ser amparado tal pretensión, por lo que solo se otorga a la actora los siguientes aportes:</p> <p>10) Por el periodo 2000-2001 la suma de 410.00 nuevos soles.-</p> <p>11) Por el periodo 2001-2002 la suma de 410.00 nuevos soles.-</p> <p>12) Por el periodo 2002-2003 la suma de 410.00 nuevos soles.-</p> <p>13) Por el periodo 2003-2004 la suma de 410.00 nuevos soles.-</p> <p>14) Por el periodo 2004-2005 la suma de 410.00 nuevos soles.-</p> <p>15) Por el periodo 2005-2006 la suma de 410.00 nuevos soles.-</p> <p>16) Por el periodo 2006-2007 la suma de 410.00 nuevos soles.-</p> <p>17) Por el periodo 2007-2008 la suma de 410.00 nuevos soles.-</p> <p>18) Por el record trunco de nueve meses y once días de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23° del D.S. 012-92-TR le correspondería la suma de S/. 491.75 nuevos soles ((S/. 630.00/12*09) + (S/. 630.00/12/30*11)), considerando la remuneración percibida al mes de junio del 2009.-</p> <p><b>INDEMNIZACION POR FALTA DE GOCE VACACIONAL:</b></p> <p>Décimo Segundo: en cuanto a la indemnización por falta de goce vacacional demandada, debe tenerse presente que en autos no obran medios de prueba por el cual se acredite haber otorgado descanso físico el actor luego de cumplido su récord vacacional, más aun cuando se advierte que los recibos de honorarios profesionales han sido emitidos de manera consecutivas y sin interrupción por lo que informa</p> <p>adicional a las vacaciones que le corresponden abonar, es procedente amparar la indemnización reclamada, al no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haber hecho uso de su descanso físico luego de cumplido el record vacacional, debiéndose tener presente para efectos de la remuneración a pagar, lo dispuesto por el artículo 23° D.L. N° 713, esto es abonar dicha indemnización con la remuneración percibida a la fecha del cese, en consecuencia corresponde otorgar la suma de 4.410.00 nuevos soles (S/. 630.00*07) por los periodos demandados del 2000-2001 al 2006-2007.-</p> <p><b>INDEMNIZACION POR DESPIDO:</b></p> <p>Décimo Tercero: si bien no ha sido deducida en forma expresa la excepción de caducidad, ha sido expuesto como argumento en el escrito de contestación a la demanda, por lo cual es precedente determinar primero si la situación ha caducado por dicho extremo de la demanda, así, tenemos que conforme a lo dispuesto en el artículo 36avo del TEXTO UNICO ORDENADO del D.L. N° 728, ley de productividad y competitividad laboral, el plazo para accionar judicialmente en los casos de nulidad de despido, despido arbitrario, y hostilidad caduca a los treinta (30) días naturales de producido el hecho; este plazo no está sujeto a interrupción o pacto que lo enerve, y una vez transcurrido impide el ejercicio del derecho; la única excepción está constituida por la imposibilidad material de accionar ante un tribunal peruano, por encontrarse el trabajador fuera del territorio nacional o impedido de ingresar al él, por falta del funcionamiento del poder judicial.-</p> <p>Décimo Cuarto: igualmente debe tenerse en cuenta que al estar sujeta la indemnización que se demanda está sujeta a un plazo de caducidad, la misma cual no solo puede ser declarada a solicitud de parte sino también de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2006° del código civil de aplicación supletoria al proceso; en consecuencia habiendo señalado ña actora como su fecha de cese el día 11 de julio del 2009 y habiendo interpuesta la demanda el día 19 de marzo del 2010, el plazo de caducidad ha vencido en exceso, descontando incluso los días que existió falta de funcionamiento del poder judicial, entendiéndose los mismos como los días sábados y domingos, feriados no laborales, los de duelo nacional y judicial, inicio del año judicial y día del juez, tal como se encuentra precisado en la casación expedida por la CORTE SUPREMA (Exp.1797-200-ICA), pues el único supuesto de suspensión de los plazos es haber iniciado un proceso de conciliación administrativa conforme a lo previsto en el artículo 28avo del decreto legislativo 910, supuesto que no está acreditado en autos, pues solo se ha realizado un acta de verificación de despido arbitrario, lo cual no está considerado como un supuesto de interrupción o suspensión del caso de caducidad; por lo tanto en aplicación supletoria del artículo 427-inc.3-del código procesal civil, dicho extremo de la demanda debe ser declarado improcedente al ya haber caducado ya la acción.-</p> <p><b>PAGO DE INTERESES LEGALES:</b></p> <p>Décimo Quinto: Que sumandos los montos amparados, se tiene un importe total d S/. 22,432.56 nuevos soles, a los que corresponderá adicionar los intereses legales previstos por Decreto Ley 25920 – excepto la CTS, que corresponde los intereses financieros – pues de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero de esta norma “el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”, en consecuencia corresponderá agregar los intereses legales desde la fecha en que se produjo el incumplimiento, teniendo presente para ello la fecha en que se generó cada derecho, esto es anual para las vacaciones, semestral para las gratificaciones, y a partir del día siguiente para el caso de la indemnización por falta de goce vacacional, monto que serán calculados en ejecución d sentencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00204-2010-0-1801-JR-LA-20

*LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobrepago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]								
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>Decisión.</p> <p>Por los considerandos expuestos, administrando justicia a nombre de la nación y con criterio de conciencia:</p> <p>FALLO:</p> <p>9) Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA.</p> <p>10) Se ORDENA que la demandada pague a favor de la actora la suma de \$.</p> <p>22,432.56 (veintidós mil cuatrocientos treinta y dos nuevos soles con 56/100 céntimos).</p> <p>11) Se declara IMPROCEDENTE el extremo de indemnización por despido.</p> <p>12) Se CONDENA al pago de intereses legales y financieros, costos y costas los que se liquidaran en ejecución de sentencia.</p> <p>Hágase de conocimiento la presente a las partes, en los seguidos por V.M.E.A. contra H.L.V.D.S. SRL. Sobre pago de beneficios sociales.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El</p>					X													
																				10

		<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>				<b>X</b>						

		<i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00204-2010-0-1801-JR-LA-20

*LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> Corte superior de justicia de Lima Segunda Sala Laboral Permanente EXP. N°: 00204-2010-BE (S)  Señores:  <b>GOMEZ CARBAJAL URREGO CHUQUIHUANGA NUÉ BOBBIO</b>  Lima, quince de enero del dos mil catorce Vistos: En audiencia pública de fecha 9 de enero del 2014, con el informe oral por la parte demandante la Dr. V.M.E.A. interviniendo el juez superior Guillermo Emilio Noé Bobbio;	<b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> <b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> <b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera</i>					x			6			



<p>ASUNTO:</p> <p>Es objeto de revisión en esta instancia la sentencia N. 115- 2012 AUM-20JTL de fecha 18 de julio del 2012 de fojas 145 a 155 que declara fundada en parte la demanda y dispone que la demandada pague a favor de la actor la suma de \$. 22,432.56 nuevos soles (veintidós mil cuatrocientos treinta y dos con 56/100 nuevos soles), se declara improcedente el extremo de indemnización por despido se condena al pago de intereses legales y financieros, costos y costas los que se liquidaran ejecución de sentencia; apelada por la parte demandada mediante recurso de fojas 157 a 159, concedido con efecto suspensivo mediante resolución N. 25 de fojas 160;</p> <p>AGRAVIOS:</p> <p>Corte superior de justicia de Lima Segunda Sala Laboral Permanente EXP. N°: 00204-2010-BE (S)</p>	<p><i>en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
	<p>La parte demandada expresa como fundamento de apelación de sentencia lo siguiente: 1) Que, la demandante estuvo contratada bajo los efectos de la locación de servicios y por mandato de ley; es un contrato que tiene sus características tales como es consensual, es bilateral es conmutativo, es autónomo y es oneroso; 2) Que, en la cuarta clausula establece que la comitente percibirá una retribución, por la prestación de sus servicios, la suma de \$. 5,460.00 nuevos soles</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de</p>	X										

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>al año, pagaderas en 8 partes, luego no es cierto que la actora haya percibido una remuneración mensual ; 3)Que ,a la actora no le corresponde la remuneración computable a que hace referencia la sentencia, porque ella estuvo bajo los parámetros del contrato de locación de servicios de conformidad con lo señalado en el artículo 1764<sup>a</sup> del código civil; 4) Que , en el supuesto de tocarlo la compensación por tiempo de servicios existe error en la sumatoria de los depósitos mensuales y semestrales mencionados en la sentencia , la sumatoria de ambos conceptos totaliza S/. 4, 991,63 Nuevos Soles y no la cantidad de S/ 5,025.81 Nuevos Soles;</p>	<p>quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00204-2010-0-1801-JR-LA-20

*LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **muy** alta y muy baja, respectivamente:*

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobrepago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
<b>Motivación de los hechos</b>	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Primero.- Que , el artículo 370ª del Código Procesal Civil , que atribuye la competencia al Juez Superior , establece que el órgano Judicial revisor no puede apartarse del objeto del proceso e inobservar el principio de congruencia por lo que está impedido de ir más allá del petitorio o de fundar su decisión en hechos distintos a los que han sido invocados por las partes por tanto está circunscrito a lo que comprende la expresión de los agravios correspondientes , solo se puede conocer mediante la apelación los agravios que afecten al impugnante ; en ese sentido el tribunal constitucional en el expediente Nº 05901-2008-AA/TC, ha señalado que: “el contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso , como lo es aplicación del principio del derecho al debido proceso , como lo es la aplicación del principio tantum apellatum quantum devolutum derivado del principio de congruencia que orienta la actuación constitucional del poder Judicial en sede de Casación.” (Fundamento 2). Y, que: “el principio tantum apellatum Quantum, que implica que al resolverse la impugnación esta solo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso extraordinario.” (Fundamento 3);</p> <p>SEGUNDO .-Que , textualmente son puntos controvertidos en la presente acción conforme al Acta de continuación de Audiencia Única de fecha 17 de junio del 2011, que obra de fojas 95 a 97 :</p> <p>PRIMERO :Determinar si existió entre las partes vinculo de naturaleza laboral de manera continua y permanente por el periodo del 2 de octubre del 2000 al 11 de julio de 2009;</p> <p>SEGUNDO: establecer la remuneración de la actora en el desarrollo de sus labores para la demandada ;</p> <p>TERCERO : Establecer si corresponde a la demandante el pago de compensación por tiempo de servicios por el periodo del 2 octubre del 2000 al 11 de julio del 2009 ;</p> <p>CUARTO: Determinar si corresponde a la demandante el pago de remuneración por vacaciones e indemnización vacacional por el periodo del 2000 simples por el periodo del 2000-2001; 2001-2002;2002-2003; 2003-2004; 2004-2005;2005-2006;2006-2007; por vacaciones simples trucas;</p> <p>QUINTO : Establecer si corresponde otorgar a la accionante el</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si</b></p>					<b>x</b>						

<p>pago de gratificación por diciembre del 2000 , por julio y diciembre del 2001 al 2008; y por julio del 2009;SEXTO :Determinar si le corresponde a la demandante indemnización por despido arbitrario;</p> <p>TERCERO.- Que, la relación laboral se constituye por el vínculo existente entre quien se compromete de forma personal y voluntaria a prestar una actividad en régimen de dependencia y quien la recibe apropiándose de los frutos o ventajas de ellos derivados, y para el ordenamiento jurídico laboral el trabajador es en realidad la persona que desarrolla una prestación de servicios libre, personal, continuada, dependiente, remunerada y por cuenta ajena, estando definidos estos conceptos y presupuestos para la configuración de una relación laboral en nuestro para la configuración de una relación laboral en nuestro ordenamiento jurídico laboral por los artículos 5ª,6ª y 9ª del decreto supremo N° 003-97-TR , texto Único Ordenado del decreto legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral ; para el debido cumpliendo de las obligaciones que nacen del contrato de trabajo y mantener una correcta relación entre las partes .Estas deben actuar de buena Fe que como principio del derecho del trabajo, obliga a la lealtad entre las partes, mediante la conducta de la persona, que es el comportamiento para cumplir realmente con su deber, implicando valores de honestidad y honradez en el comercio jurídico, que estando obligadas las partes de no engañar ni causar perjuicio, y la buena fe se exige a ambas partes intervinientes en el contrato de trabajo;</p> <p>CUARTO .- Que, el contrato de trabajo se distingue de los otros de carácter civil al margen de su onerosidad por la subordinación o dependencia que establece el vinculado directo o indirecto de quien como principal demanda una prestación personal sobre aquel que como empleado u obrero está obligado a ejecutar ; el elemento determinante característico y diferenciador del contrato de trabajo con el contrato de locación de servicios es la subordinación o dependencia del trabajador respecto al empleador, quien tiene la facultad inherente a su posición de dar órdenes e instrucciones a sus dependientes con relación al trabajo por el que se le contrató, este configura un poder de dirección que de igual forma permite imponerle sanciones al contratado ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo , esto es un poder sancionador y disciplinario; por tanto cuando se acredite la existencia de este elemento configurado sea cual fuere la denominación que se le haya dado, por tanto si es una relación que se le denomina de carácter civil se encuentra los tres elementos constitutivos de un contrato de trabajo nos encontramos ante una relación laboral que ha sido encubierta por un contrato de naturaleza civil, aplicándose en estos casos el principio de la primacía de la realidad que permite juzgador establecer fehacientemente la existencia de una relación laboral cuando los hechos así lo demuestren con su correspondientes elementos considerativos y desestimar el efecto de cualquier contrato de índole civil comercial o mercantil que pudiera ofrecerse ; que , la doctrina laborales unánime para definir al contrato de trabajo como el “(...)acuerdo en virtud del cual una persona –el trabajador- se compromete voluntariamente a prestar sus servicios por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona física o jurídica –el empleador o empresario-mediante una retribución (...)” (Sic)l . En ese orden de ideas , la relación laboral</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a</p>											<p>20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>se encuentra conformadas por tres (3) elementos esenciales que la configuración : la prestación personal de servicios , la remuneración y la subordinación ,siendo esta ultima el elemento diferenciador que caracteriza a la relación laboral, esta es definida por la doctrina como: “(...) (el) vínculo Jurídico entre el deudor y el acreedor de trabajo, en virtud del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiare el poder de conducirla (...) (Sic).2 ; en contraposición al deber de subordinación del trabajador , el empleador el empleador adquiere por el contrato de trabajo la Posibilidad de dirigir , fiscalía y sancionar el servicio que presta el trabajador , lo cual es definido como el poder de dirección . El poder de dirección se encuentra conformado por EL PODER DE DIRECION .- Por esta facultad el empleador puede dirigir la labor del trabajador , impartiendo las ordenes que considere necesario en cuanto a la prestación del servicio, afectando el modo, el lugar y el momento en que esta deberá ser realizada :PODER DE FISCALIZACION .- Sobre la base de esta facultad de empleador puede verificar si las labores que realiza el trabajador se ajustan a las órdenes impartidas o se encuentran dentro del deber de buena fe contractual: Poder Disciplinario .- Bajo esta facultad el empleador puede sancionar al trabajador por cualquier incumpliendo injustificado en la labor desarrollada. Las sanciones pueden ser de tres clases, dependiendo de la gravedad de la falta cometida: amonestación, suspensión de la gravedad de la falta cometida :amonestación , suspensión temporal sin goce de haber, y por ultimo al el despido, lo cual implica la ruptura de la relación laboral de manera unilateral para la verificación fáctica de las manifestaciones del poder de dirección no es necesario que en la practica el empleador haga ejercicio de ellas , pues basta que ellas se verifiquen en un plano potencial . No obstante, esto último aplica solo al poder disciplinario pues en tal caso basta que el empleador tenga la posibilidad real de imponer sanciones frente a los incumplimientos en los que pudieran incurrir sus trabajadores , mientras que no aplica para el poder directivo propiamente dicho, ni para el poder fiscalizador , pues ni es posible concebir una prestación de servicios subordinada sin que el empleador imparta órdenes y directivas y verifica el cumplimiento de las mismas .Si lo anterior sucediera, no estaríamos antes una relación civil o comercial ; un supuesto de prestación de servicio en donde no exista subordinación del deudor del servicio frente a su acreedor , constituye una relación civil , regulada a través de un contrato de locación de servicios y por las normas establecidas en el código civil, lo cual no genera ninguna obligación por parte del acreedor del servicio a abonar ningún monto por concepto de beneficios sociales ;</p> <p>QUINTO .-Que, conforme a lo previsto por el artículo 27° de la ley procesal de trabajo N° 26636 , corresponde a las partes probar los hechos que alegan al demandante la existencia de la relación laboral y al empleador demandado el haber dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en las normas legales y el contrato individual de trabajo , verificándose que en el caso de autos con el acta de infracción N° 1602-2009del ministro de trabajo y promoción del Empleo que obra de Fojas 11 a 20 , mediante la cual se multa a la demandada y del Acta de verificación de despido arbitrario que obra de 6 a 10 , constancia policial de fojas 4 y conforme se considera en la recurrida el accionante ha demostrado la existencia de la relación laboral con las implicancias jurídico laboral que esto conlleva , pues conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la ley N° 27806 en visita inspectora se determinó la existencia de la</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>						<p style="text-align: center;">x</p>				
--	--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--

	<p>relación laboral entre las partes con una suma global pagadera en 8 armadas, sin especificar la labor efectiva del accionante, la cual se desempeñó como recepcionista que obviamente se efectúa bajo dependencia y en el numeral 3) del artículo 40 de la ley procesal de trabajo N° 26636, se tiene por cierto la fecha de cese el 11 de julio del 2009 y la última remuneración percibida de S/.631.00 Nuevos soles ;</p> <p>SEXTO .- Que, estando desnaturalizado el contrato de locación de Servicios, estando establecida en forma indubitable la existencia de la relación laboral entre las partes y aun cuando no se han cuestionado puntualmente los montos de los rubros amparados en la recurrida se tiene que la compensación por tiempo de servicios ha sido liquidada, conforme a lo previsto por el Decreto Supremo N° 001-2001-TR, con el haber Básico histórico percibido en cada oportunidad tanto en forma semestral como mensual y se ha tenido en consideración los promedios de gratificaciones para determinar el sueldo indemnizable, corresponde confirmar este extremo de la recurrida por el que se dispone el abono de S/. 5,025.81 Nuevos Soles ; que respecto a las vacaciones prevista por el decreto Legislativo N° 713 estas han sido correctamente liquidadas igual que las vacaciones trunca y la indemnización por falta de goce que las vacaciones prevista por el decreto legislativo N° 713, de igual forma corresponde confirmar las gratificaciones legales previstas por las leyes N° 25139 y N° 27735, pues se ha considerado el sueldo Histórico en cada oportunidad julio y diciembre de la recurrida; y por último respecto a la indemnización por despido la caducidad correspondiente lo cual no ha sido apelada por la demandante, por estas consideraciones merece confirmarse la recurrida ;</p>	<p>justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00204-2010-0-1801-JR-LA-20

*LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobrepago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>Por estos fundamentos , y de conformidad con el inciso 2) del artículo 5° de la ley procesal de trabajo, la segunda de lima, con la autoridad que le confiere la constitución política del Perú.</p> <p>HA RESUELTO:  CONFIRMAR la sentencia N° 115-2012AUM-20TJL de fecha 18 de julio del 2012 de fojas 145 a 155 que declara fundada en parte demanda y dispone que la demandada pague a favor de la actor la suma de S/.22,432.56 Nuevos soles (Veintidós mil cuatrocientos treinta y dos con 56/100 Nuevos Soles) , se declara Improcedente el extremo de indemnización por despido se condena al pago de intereses legales financieros, costos y costas los que se liquidarán ejecución de sentencia ; en los seguidos por V.M.E.A. CONTRA H.L.V.D.S. SRL. Sobre beneficios Sociales y otros y lo devolvieron al Juzgado de Origen.-</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia</p>			X							8	

		<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p>											



		<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00204-2010-0-1801-JR-LA-20

*LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobrepago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						10	[5 - 8]	Baja					
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
							x		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00204-2010-0-1801-JR-LA-20

*LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobrepago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente*

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobrepago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	6	[9 - 10]	Muy alta	34						
		Postura de las partes	X							[7 - 8]						Alta	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10							[5 - 6]	Mediana
									X							[3 - 4]	Baja
									X							[1 - 2]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8							[17 - 20]	Muy alta
						X										[13 - 16]	Alta
										[9- 12]						Mediana	
										[5 -8]						Baja	
										[1 - 4]						Muy baja	
										[9 - 10]						Muy alta	
										[7 - 8]						Alta	

		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00204-2010-0-1801-JR-LA-20

*LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobrepago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y alta, respectivamente*

## 5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

En cuanto a la primera sentencia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobrepago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos que se pronunció declarando fundada en parte la demanda.

En su parte expositiva se encontró las siguientes evidencias: La parte expositiva que está compuesta por la introducción es de calidad muy alta, se halló el encabezamiento el asunto por el cual el juez va a delucir la controversia, también individualizo a las partes demandante como demandado asimismo los aspectos del proceso y la claridad

Esta parte ha de tener una síntesis clara, precisa (breve, exacto) de los términos en que ha quedado planteada el litigio, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan en autos.

En palabras de Rioja (2010) este rubro de la parte expositiva se aproxima a los parámetros normativos establecidos en las tres primeras del artículo 17° del Código Procesal Constitucional, las que son concordantes con lo establecido en el artículo 119° (primer párrafo) y el artículo 122 (inciso 1 y 2) del Código Procesal Civil.

Sin embargo, en la postura de las partes es de calidad muy alta porque el juez ha considerado los puntos controvertidos los cuales fueron abordados en la parte considerativa de la sentencia, asimismo ha evidenciado las pretensiones como del demandante el cual exige una pensión de alimentos y del demandado que pretende

que se declare infundada la demanda, así como los fundamentos facticos de las partes del proceso.

En su parte considerativa destaca, que es de calidad muy alta teniendo que el juez para resolver el proceso tuvo como ayuda los medios probatorios alegados por intervinientes del proceso judicial, como el acta de nacimiento el cual acredita la vinculación del alimentista con el demandado, asimismo la boletas de notas de la demandante quien acredita que cursa estudios y necesita todo lo necesario para su formación educativa como social y así pueda desarrollarse en un ámbito seguro. También analizo medios probatorios importantes tales como: recibos por tasa educativa, recibo por derecho de matrícula, recibo de deudas anteriores, acta de conciliación, copia de denuncia policial

Por ello Alsina citado por Castillo & Sánchez (2008) señaló que por documentos se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. Son documentos materiales, entre otros, los equipos, las tarjetas, las marcas, los signos, las contraseñas, etc.

Otro aspecto importante para la decisión del proceso es la fundamentación que debe realizar el juez, de acuerdo a los fundamentos expuestos por los partes del proceso (demandante, demandado), sobre que el demandado trabaja en la Dirección regional del Ministerio de pesquería y tiene buen ingreso económico como lo señala la parte demandante y tienen suficientes medios para la manutención de su menor hija.

Vargas (2011) indicó que la motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado

ejercicio del derecho de defensa de los justiciables

En su parte resolutive, se observa que el juzgador ha cumplido con realizar el análisis sobre las pretensiones señaladas por las partes siendo esto entendido como que el Juez como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto debe expedir su resolución final al cual versara sobre todas y cada una de las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia que le son indispensables a los fines de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas. (Rioja, s.f.).

En esta parte final (resolutive), el juzgador tuvo que aplicar el principio de congruencia que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes que en este proceso fue sobrepago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos

Ante ello Kielmanovich (2008) señaló que es un necesario reflejo del principio dispositivo, que supone la funcional conformidad de la sentencia con la pretensión y la defensa, ante cuya inobservancia el juez violentaría la garantía del debido proceso legal y su resolución sería descalificable por arbitrariedad.

Sobre la decisión judicial en la parte postulatoria en la demanda se pide el 40% de las remuneraciones del demandado, al analizar y evaluar todo lo actuado el juez resolvió que el alimentante aporte con el 20% de sus remuneraciones a favor de su menor hija.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad muy alta, esta sentencia mostro lo siguiente:

En su parte expositiva, se observa que fue emitida, la no existencia una cabecera en el cual no existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras



resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta.

Asimismo, el juez revisor planteo cuales fueron los argumentos que se debe analizar en la sentencia de segunda instancia, así como señalar que se trata de un recurso impugnatorio interpuesto por el demandado por no estar conforme con la resolución incoada en su contra.

En lo que corresponde a la parte considerativa, es de calidad muy alta ya que el juez de segunda instancia, hizo una integra revisión de todo lo actuado en el proceso, para así poder tener una mejor convicción y fundamentar los medios probatorios, como los argumentos de los sujetos que forman la relación del litigio.

Asimismo, se ha fundamentado aplicando la sana crítica y las máximas de la experiencia para tener un mejor criterio para la decisión final como lo manifiesta Barrios (2012) que la sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio.

También las máximas de la experiencia constituyen nociones estándares que son de dominio común y que integran el acervo cognoscitivo de la sociedad, sin necesidad de mayores profundizaciones, las cuales son necesarias para lograr una correcta coherencia y buen sentido en el análisis de los diversos fenómenos, hechos y situaciones (Pérez, 2015).

En su parte resolutive, también fue de calidad alta, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del

principio de congruencia.

El principio de congruencia limita el accionar del juez, ya que solo podrá pronunciarse referente a lo solicitado por las partes. Este principio se constituye quizá en el de mayor relevancia, ya que se constituye en un verdadero reto (geológicamente trascendente) para el juzgador al resolver (vía sentencia) conforme lo que las partes solicitaron (es decir, ni menos, ni más de lo pedido, peor aún distinto) (Torres, 2011).

Finalmente comparando a la sentencia de primera y de segunda instancia, en ellas los puntos de coincidencia se puede decir que son: los juzgadores tanto de primera como de segunda instancia motivaron sus resoluciones de acuerdo a las pruebas presentadas por las partes.

## **VI. CONCLUSIONES**

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos Pertenecientes al expediente N° 00204-2010-0-1801-JR-LA-20, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 40, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 34, en consecuencia ambas sentencia son de muy alta calidad, pero se diferencian en el interior del mismo rango, porque a la segunda sentencia le faltan parámetros.

Asimismo se cumplieron todos los parámetros en la sentencia de segunda instancia.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

- 1) En términos generales puede expresarse que, no obstante que en la parte expositiva sí se tuvo claro la pretensión planteada, en la parte considerativa se realizó el correcto análisis de los medios probatorios fundamenta para que el juez fundamente su resolución en cuanto a la pensión alimenticia
- 2) - Se evidencio que la calidad de la sentencia tanto de primera como de segunda instancia fueron de muy alta calidad esto se desprende de los análisis realizados entre lista de cotejos como de la unidad de análisis (sentencias)

3) El juez tuvo una correcta decisión al aplicar el principio de congruencia una garantía judicial para determinar sobre el asunto del proceso.

4) Se evidencio que el juez de segunda instancia, reviso todo lo actuado para una correcta e imparcial decisión, motivando su decisión como lo determina la ley.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed). Lima, Perú: autor
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (1ra. Ed). Lima: Egacal
- Anacleto, (2012), *Manual de derecho del trabajo, derecho individual, derecho colectivo, derecho procesal con la nueva ley procesal del trabajo* N° 29497. Lima. Editora y librería jurídica grijley E.I.R.L
- Arce, E. (2013). Los principios en el Derecho Procesal del Trabajo peruano . Recuperado de: <http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/cuadernos-trabajo/los-principios-en-el-derecho-procesal-del-trabajo-peruano/>
- Ariano, E. (2016). Resoluciones judiciales, impugnaciones y la cosa juzgada, ensayos. (2da. Ed.) Perú: Pacifico Editores
- Avalos, J. (2011). *Comentarios a la nueva ley procesal del trabajo. Estudio y análisis crítico de la ley N 29497*. Lima: Juristas editores
- Avalos, O. (2008). Precedentes de observancia obligatoria en materia laboral de la corte suprema (1ra Ed). Lima: Grijley
- Avalos, O. (2010). Precedentes de observancia obligatoria y vinculante en materia laboral. Lima. Jurista Editores.
- Barranco, C. (2013). Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Barreto, M. (2010). *Los Contratos Laborales determinados sujetos a modalidad en el ámbito de la Región de Lambayeque*. Recuperado de:

[http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/Egresados\\_Derecho/1edicion/edictorial.html](http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/Egresados_Derecho/1edicion/edictorial.html)

Barrios, B. (2012). La sana crítica y la argumentación de la prueba. Recuperado de: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2012/10/la-sana-critica-y-la-argumentacion-de-la-prueba.pdf>

Basombrío, C. (2017). El principal problema de la justicia en el Perú es la corrupción recuperado de <https://www.mininter.gob.pe/content/%e2%80%9cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-peru-c3%ba-es-la-corrupcion-c3%b3n-e2%80%9d>

Bendezu, G. (1996). *Derecho individual del trabajo, exegesis y casuística*. Perú. Editora FECAT

Blancas, C. (2006). *El despido en el Derecho Laboral Peruano*. Perú: Palestra.

Bonilla, P. (2013). La aplicación supletoria del código procesal civil y mercantil al proceso laboral respecto a la prueba testimonial, declaración de propia parte y de parte. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/4758/1/LA%20APLICACION%20SUPLETORIA%20DEL%20CODIGO%20PROCESAL%20CIVIL%20Y%20MERCANTIL%20AL%20PROCESO%20LABORAL%20RESPECTO%20ALA%20PRUEBA%20TESTIMONIAL.pdf>

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cas. N°. 3202- 2002/ Lima publicada en el diario Oficial Peruano el 01-09-2003.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, A. (2010), *El título preliminar de la nueva ley procesal del trabajo*. La república. Boletín informativo, corte superior de justicia de la libertad. Trujillo 2010

- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Ed.) Lima: ARA Editores
- Castillo, L. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros, en el expediente N° 03534-2008-0-2501-JR-LA-02 del distrito judicial del santa –Chimbote*. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000046143>
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cotrina, J. (s/f). *La apelación diferida en el proceso civil*. Recuperado de: [http://www.academia.edu/8608747/La\\_apelaci%C3%B3n\\_diferida\\_en\\_el\\_proceso\\_civil](http://www.academia.edu/8608747/La_apelaci%C3%B3n_diferida_en_el_proceso_civil)
- Díaz, J. (2009). *El contrato de trabajo en el Perú*. Recuperado de: <http://jdiazg.blogspot.pe/2009/04/el-contrato-de-trabajo-en-el-peru.html>
- Diccionario de la lengua española (s.f.) *Calidad*. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
- El diaonline, (2018). *La justicia argentina inspira poca confianza*. Recuperado de <https://www.eldiaonline.com/la-justicia-argentina-inspira-poca-confianza/>
- El universal. (2018). *Tres de cada 10 colombianos se toman la justicia por su propia cuenta*. Recuperado de <http://www.eluniversal.com.co/colombia/tres-de-cada-10-colombianos-se-toman-la-justicia-por-cuenta-propia-278174>
- Espinel, M. (2016). *Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia judicial en la legislación ecuatoriana: conveniencia de su existencia y su relación con la seguridad jurídica*. Recuperado de:

[http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPA STAR.pdf?sequence=1](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPA%20STAR.pdf?sequence=1)

Figueroa, E. (2015). Justificación interna y justificación externa. Recuperado de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/>

Figueroa, R. (2007). Estudio doctrinario del juzgado de paz móvil dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco. Recuperado de: [http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6951.pdf](http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6951.pdf)

Franciskovic, B. (2006), recuperado de: La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho

Gaceta jurídica (2015). La justicia en el Perú: Cinco grandes problemas. Documentos preliminares 2014-2015 recuperado de: Informe "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas" by La Ley

Gómez, F. (2000). *Derecho del trabajo: relaciones individuales de trabajo*. Perú: Editorial San Marcos.

Guerra, S. (2015). La prueba: Columna basal del juzgamiento. Recuperado de: <https://www.panamaamerica.com.pa/opinion/la-prueba-columna-basal-del-juzgamiento-999142>

Haro, J. (2010). *Derecho individual del trabajo* (1era Ed.). Lima: Editorial. Ediciones legales.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2004). *Procesos de Ejecución*. Lima: Jurista Editores.

Hinostroza, A. (2008). *El recurso de apelación*. (1ra. Ed.). Perú: Gaceta Jurídica S.A.  
Iturralde, F. (2009). *Necesidad de requisitos de la sentencia*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/700/1/T754-MDP-Iturralde-Necesidad%20de%20requisitos%20en%20la%20sentencia.pdf>



- Jedlicka, P. (2013). La prueba por escrito. Recuperado de: <https://docplayer.es/9812070-La-prueba-por-escrito-la-prueba-por-escrito-la-prueba-documental-pedro-alberto-jedlicka-universidad-monteavila-la-prueba-documental.html>
- Jeri, J. (s/f). *Recurso de apelación*. Recuperado de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri\\_cj/cap3.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap3.pdf)
- Jiménez, L. (2009). *El despido en el Perú*. Recuperado de: [http://aempresarial.com/web/revitem/4\\_9288\\_18082.pdf](http://aempresarial.com/web/revitem/4_9288_18082.pdf)
- Jurista Editores. (2018). *Legislación laboral régimen privado y sector público*. Perú: Jurista Editores E.I.R.L
- Kielmanovich, J. (2008). El principio de congruencia. Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/mesa-redonda-el-principio-de-congruencia/+2535>
- Larriva, A. (2015). *Recurso de casacion en el juicio ejecutivo: una perspectiva que promueve su procedencia*. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/22854/3/TESIS.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Marcenaro, A. (2007). *Derechos Laborales de Rango Constitucional*. (Tesis de Magistratura, Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1133/MARCENARO\\_FRERS\\_RICARDO\\_ARTURO\\_DERECHOS\\_LABORALES.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1133/MARCENARO_FRERS_RICARDO_ARTURO_DERECHOS_LABORALES.pdf?sequence=1)
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/)

[N13\\_2004/a15.pdf](#)

- Molina, H. (2017). Administración de justicia con carencias. Recuperado de <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Administracion-de-justicia-con-carencias-20170810-0061.html> 06/08/2018
- Montero, J. (s/f). Partes procesales. Recuperado de: <http://leyprocesal.com/leyprocesal/dm/partesprocesales.asp?nombre=3850&hoja=0&sesion=1>
- Montoya, A. (2003). *Derecho del trabajo* (24<sup>a</sup> edición.). Madrid: Tecnos
- Montoya, A. (2010). *Derecho del trabajo*. Lima, Perú: Juristas
- Morón, W. (2017). *La protección frente al despido arbitrario del trabajador de confianza en el sector público y privado*. Recuperado de [tesis.pucp.edu.pe/repositorio/.../Moron\\_Sanchez\\_Wilder\\_La\\_Proteccion.pdf?sequence](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/.../Moron_Sanchez_Wilder_La_Proteccion.pdf?sequence)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3<sup>a</sup> edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oporin, M. (2011). Estudio jurídico y doctrinario de los procesos de ejecución colectiva de conformidad con el derecho procesal civil guatemalteco. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_9149.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9149.pdf)
- Ortiz, L. (2018). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de pago de indemnización por despido arbitrario y otros, en el expediente N°00039-2011-0-0701-JR-CI02; del distrito judicial del callao*. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000046220>

- Paredes, P. (1997). *Prueba y presunciones en el proceso laboral*. Lima: ARA Editores
- Peña, L. (2016). Ineficiencia del órgano jurisdiccional en Perú: Vulneración de derechos fundamentales, problemática y soluciones. Recuperado de: <http://www.gigapp.org/index.php/mis-publicaciones-gigapp/publication/show/2659>
- Pérez, L. (2015). 3 aspectos básicos de la valoración de prueba mediante la sana crítica en los procesos civiles y mercantiles. Recuperado de: <http://iusvirtual.com/site/2015/09/24/3-aspectos-basicos-de-la-valoracion-de-prueba-mediante-la-sana-critica-en-los-procesos-civiles-y-mercantiles/>
- Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la nueva ley procesal del trabajo*. (1° edición) Ara editores. Lima.
- Quiñonez, W. (2008). Análisis de la rebeldía como actitud del demandado y cierre de la litis. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7381.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7381.pdf)
- Quispe, G. y Mesinas, F. (2009). *El despido en la jurisprudencia judicial y constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Recuperado de: <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Saguinetti, W. (1988). *El contrato de locación de servicios*: Editorial lima – Perú: cultural cusco S.A.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Suarez, E. (2013). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre pago de indemnización por despido arbitrario y otros, en el expediente N°2006-*

0232-0-2501-JR-LA-07; del distrito judicial del santa- Chimbote. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000034883>

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Taramona, J. (1994). *Proceso de conocimiento en el derecho procesal civil*: Lima: Editorial. Huallaga.

Torres, J. (2011). Breves consideraciones acerca del debido proceso civil. Recuperado de: <http://estuderecho.com/sitio/?p=391>

Toyama, J. (2011). *Derecho individual del trabajo*. Editorial: lima: Gaceta jurídica.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentoEnLinea/leccion\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Vargas, W. (2011). La motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>

Velepucha, M. (s/f). La oportunidad de la prueba. Recuperado de: <https://docplayer.es/72214378-La-oportunidad-de-la-prueba.html>

Vinatea, L; Toyama, J. (2012). *Análisis y comentarios de la NLPT*. Primera edición. Gaceta jurídica.

Vodanovic, P. (2017). Consideraciones contra la prueba ilícita en materia civil. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146297/Consideraciones-contrala-prueba-il%C3%ADcita-en-materia-civil.pdf?sequence=1>

Zeleyaran, M. (1989). *Derecho del trabajo*. Lima: editorial. Peruvian pictures

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

EXPEDIENTE: 183420-2010-00204

ESPECIALISTA: CARLALLANOS

Sentencia Numero 115-20012-Aum-20JTL

Lima, Dieciocho de julio del dos mil doce.-

### **EXPOSICIÓN DE HECHOS:**

Resulta de autos que por escritos de fojas veintidós a veintiocho, subsanada de fojas treinta y uno a treinta y tres, doña V.M.E.A interpone demanda contra H.L.V.D.S. SRL. A fin de que cumpla con pagarle la suma de S/. 32,237.32 nuevos soles por concepto de beneficios sociales, más los intereses legales correspondientes .La demandante funda su acción considerando que ingresó a laborar con fecha 02 de octubre del 2000, como empleada ,con una última remuneración mensual de S/.631.00 Nuevos Soles , habiendo sido cesada con fecha 13 de julio del 2009 ; precisa que su relación laboral se materializo a través de contratos de locación de servicio con el fin de eludir los beneficios , contrato que ha sido desnaturalizado tal como se afirma en el acta de infracción expedida por el ministerio de trabajo , por lo tanto debe asumirse una relación laboral como son compensación por tiempo de servicio , vacaciones y gratificación , los cuales no han sido cancelados a su cese accediendo a la instancia judicial en busca de tutela jurisdiccional efectiva, dejando constancia que también constituye extremo de la demanda el pago de indemnización por despido al haber sido cesada de manera arbitraria.

Admitida la demanda por resolución número dos de fecha diecisiete de mayo del dos mil diez y notificada conforme a ley, la emplazada se apersona a la instancia por escrito de fojas sesenta y seis a sesenta y siete , deduciendo excepción de falta de legitimidad para obrar y contestando la demanda , dejando los hechos imputados , señalando que el vínculo contractual con la actora se inició en el mes de octubre del 2002 y cesando el 30 de junio del 2009 , precisa además que tal relación se materializó a través de contratos de locación de servicios , por lo tanto no le corresponden ninguna de los beneficios sociales materia de demanda , al no haberse acreditado tener un horario y dependencia , no siendo de aplicación el denominado principio de primicia de la realidad y en cuanto a la indemnización por despido que se demanda tampoco le corresponde por cuanto su relación

fue de locadora y además tal derecho ya ha caducado por haber transcurrido desde la fecha de cese a la presentación de la demanda, más de 8 meses excediendo el plazo de 8 días en el artículo 36 D.C.003-97-TR Citada las partes a audiencia esta se llevó conforme a los términos contenidos a las actas trece de junio del dos mil once , que corre de fojas noventa y dos a noventa y tres , así como de fojas noventa y cinco a noventa y siete oportunidad en la que se declaró infundadas las excepciones deducidas de las relación Jurídica procesal , teniéndose por saneado el proceso , dejando constancia en la presente Litis es Hostería la villa del sol SRL; no prosperando la conciliación por mantener ambas partes sus posiciones y fijando como puntos controvertido los siguiente ; a)determinar si existió vínculo laboral entre las partes de manera continua y permanente por el periodo del 02 de octubre del 2000 al 11 de julio del 2009 , así como la remuneración percibida por la actora ; b) determinar si le corresponde a la actora el pago de compensación por tiempo de servicios por el periodo del 02 de octubre del 2000 al 11 de julio del 2009 ; c)determinar si le corresponde a la demandante el pago de vacaciones e indemnización vacacional por los periodos 2000-2001 al 2006-2007 ; vacaciones simples del periodo del 2007- 2008 , así como el pago de vacaciones trucas ; d) determinar el pago de gratificaciones del diciembre del 2000 , julio y diciembre del 2001 al 2008 así como en julio del 2009 ; e) determinar si corresponde el pago de indemnización por despido admitidos todos los medios probatorios ofrecidos por las partes , así como los ordenados de oficio en el juzgador , de conformidad preceptuado en el artículo 47 de la ley procesal del trabajo concordante con el último párrafo del artículo 121 del código procesal civil , el estado del estado de la presente causa es de expedir sentencia , al a ver prescrito la etapa probatoria.

#### FUNDAMENTO DE LA DECISION:

**CARGA DE LA PRUEVA :** Que conforme a lo expuesto a en el artículo 27 de la ley procesal del trabajo corresponde a las partes probar sus afirmaciones ; y esencialmente al trabajador probar la existencia del vínculo laboral , la existencia del despido su nulidad y cuando la invoque y la hostilidad que fuere objeto ; al empleador probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales , los convenios colectivos, la costumbre , el reglamento, y el contrato individual y la causa del despido .

**ACREDITACION DEL VÍNCULO LABORAL:** Siendo materia de controversia el determinar la existencia de una relación laboral, se tiene presente los siguen fundamentos:



**Primero:** que es necesario tener muy presente lo que en doctrina se denomina como el principio de primacía de la realidad , el cual implica que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de documentos o acuerdos debe darse preferencia a lo primero , es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos ; así deberá detenerse **“la existencia de una relación laboral que en consecuencia no de lo que las partes hubieran pactado si no de la situación real en la que el trabajador se encuentre colocado , y es que , como dice Scelle ,la aplicación del derecho depende cada vez menos de una relación jurídica subjetiva, cuando de una situación objetiva , cuya existencia es independiente del acto que condiciona su nacimiento .De donde resulta erróneo pretender Juzgar la naturaleza de una relación , de acuerdo con lo que las partes hubieran pactado , ya que las estipulaciones consignadas en el contrato no corresponden en el contrato carecen de todo valor .En atención a lo dicho es por lo que se denominado en el contrato de trabajo , CONTRATO – REALIDAD ,puesto que existe no en el acuerdo abstracto de voluntades , si no en la realidad del servicio y que está y no aquel acuerdo , lo que determina su existencia”** (Pla Rodríguez , **Principios del derecho del trabajo**); debiendo tenerse presente además qué conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley de productividad y competitividad laboral por decreto supremo número 003-97-TR, en toda presentación de servicios remunerados y subordinados se presume , salvo prueba en contrario , la existencia de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado .

**Segundo:** de la misma forma el tribunal constitucional del fundamento 4 del expediente 2069-2009-AA/TC ha precisado “pues bien, para determinar si existió una relación de trabajo entre las partes encubierta mediante un contrato civil ese tribunal debe evaluar si en los hechos se presentaron , en forma alternativa y no concurrente , alguno de los siguientes rasgos de laboralidad : a) control sobre la prestación desarrollada o la forma en la que esta se ejecuta b) integración de la demandante en la estructura organizacional de la sociedad c) la prestación fue ejecutado dentro de un horario determinado; d) la presentación fue de cierta duración y continuidad ; e) su ministro de herramientas de materiales a la demandante para la prestación del servicio ; f) pago de remuneración a la demandante y , g) reconocimiento de derechos laborales , tales , como las vacaciones

anuales , las gratificaciones y los descuentos para pensiones y de salud” (el subrayado es del juzgado); **en consecuencia siendo que la demandada ha negado la existencia del vínculo laboral no existir registro formal de planillas o boletas de pago, se merituará los indicios de prueba presentados por la actora teniendo presente los fundamentos teóricos antes referidos .**

**Tercero:** En relación a este hecho debe considerarse el en el acta de verificación del despido arbitrario e fecha 21 de julio del 2009 obrante de fojas seis a diez la cual se realizó con la participación de la parte demandada , aquella acepto la existencia del vínculo laboral con la demandante , señalando “el sujeto impresionado manifiesta que la recurrente presto servicios desde octubre del 2000 hasta abril del 2002 en forma eventual según recibos de honorarios profesionales ; a partir del mes de mayo del 2002 se le contrato de manera completa de labores de limpieza ,lavado y cubrir francos en recepción , según recibos de honorarios respectivos” ; en consecuencia teniendo presente que los hechos constatados por un inspector de trabajo registrados en un acta de verificación de despido se presumen ciertos – conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 28806- se tiene por acreditada la relación laboral entre las partes y al no a ver suscrito a modalidad se debe asumir la existencia de un vínculo de naturaleza indeterminado de conformidad a lo dispuesto al artículo 4 del D.S.003- 80-TR .-

**Cuarto:** A mayor fundamento de lo expuesto se valora el contrato de la ocupación de servicios adjuntado por la demandada obrante de fojas ciento viento dos a ciento veintitrés , con fecha de inicio al 13 de septiembre del 2002 en la cual se contrata a la actora para que desempeñe la labor de atención de los pasajeros en el local de la demandada, de dicha cláusula claramente podemos advertir un elemento de subordinación , pues la misma no podría ser realizada con autonomía si no por la ordenes de un superior quien le debe precisar cuáles son la tareas que debía ejecutar , lo cual además ha sido precisado por la actora en su declaración de parte brindada en audiencia de fojas noventa y seis , precisando que a quien daba cuenta de sus labores era el supervisor Juan Parra de manera diaria ; debiendo tener presente además que la demandada no ha adjuntado todos los contratos de la locación suscritos con la actora tal y como se le requirió en audiencia única , pues solo obran en autos el contrato antes referido y los correspondientes a los periodos del 01 de enero del 2008 al 30 de junio del

2009 según documentos de fojas 60 a 63 , lo cual ratifica la presunción de un contrato de trabajo entre las partes y no en un vínculo de naturaleza civil .

**Quinto:** En relación a la retribución percibida por la actora , obra en autos de fojas noventa y nueva a ciento diecisiete, los recibos de honorarios profesionales girados por el periodo de dos mil a julio del dos mil nueve , los cuales han sido girados en forma consecutiva y si bien los importes son variables no ellos aparece consignados el pago como de primera y segunda quincena , así como el concepto apoyo a recepción , lo cual determina la existencia de una permanencia en el local de la demandada y bajo una jornada de trabajo justamente en espera de la recepción de clientes de la demandada ,dado el giro de hotelería que tiene , lo cual además ha sido ratificado por la actora en el acto de audiencia de fojas noventa y seis , al señalar que su horario de trabajo era de 7:30 PM hasta las 8:30 Am del día siguiente , realizando además en forma adicional labores de lavandería

**Sexto:** finalmente resulta más relevante para gratificar la existencia de una relación laboral entre las partes , lo consignado en el acta de infracción número 16602-229 de fecha 31 de julio del 2009 expedida por el inspector del ministerio de trabajo y que obra de fojas de once a veinte en la cual funcionario público con las facultades previstas en el artículo 2 de la ley 28806, a determinado la existencia de una relación de naturaleza natural de entre las partes por aplicación del principio de primacía de la realidad , documento público cuya validez no ha sido cuestionada en esta instancia , ni tampoco se ha acreditado la impugnación o nulidad del el mismo , por lo tanta en aplicación de licitud de los actos administrativos debemos considerarlo como válido y ratificar la existencia de una relación laboral entre las partes por el periodo 02 de octubre del 2000 al 11 de octubre del 2009 , siendo pertinente también a ser efectiva la presunción legal establecida en el artículo 40 de la ley 226636 , al no a ver cumplida la demanda con registrar en planillas a la actora .

**Séptimo:** Si bien igualmente en el acto de infracción antes referida , a fojas catorce se dejó constancia que la demandada había adjuntado una declaración jurada de estar inscrita al régimen de mediana y pequeña empresa desde el mes de septiembre del 2008, se deja constancia que en este proceso no existe ningún medio que exista tal información, más aun cuando tampoco ha sido expuesto como argumento de defensa en la contestación

de la demanda , lo cual imposibilitaría emitir pronunciamiento alguno en aplicación del principio de congruencia procesal , en su defecto habiendo determinado que la actora que desde su fecha de ingreso ocurrido el dos de octubre del 2000 tenía un vínculo laboral de naturaleza indeterminado , no se le puede aplicar el régimen laboral previsto para la micro y pequeña empresa , pues el artículo 39 del DS.007-2008-TR (texto único ordenado del derecho legislativo 186) lo prohíbe de forma expresa en su segundo párrafo ; “ los contratos laborales de los trabajadores celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto legislativo 1086 continuaran rigiéndose bajo sus mismo términos y condiciones y bajo el imperio de las leyes que rigieron sus celebración” por lo tanto a la actora se tendrán que abonar los beneficios laborales del régimen común si es que se le acredita los requisitos para su perfección mas no los beneficios del régimen diferenciado.

### **REMUNERACION COMUTABLE:**

**Octavo:** En cuanto a la remuneración que ha percibido la actor conforme a sus recibos de honorarios obrante en autos se advierte que por el periodo de octubre del 2000 a diciembre del 2002 han sido percibidas al mínimo vital por lo tanto siendo esta la remuneración mínima a considerar se toma el monto de S.410.00 nuevos soles por dicho periodo , vigente conforme a lo dispuesto por el DU 012-2000; respecto al periodo enero del 2003 a setiembre del 2007 , se considera el importe de S.500.00 Nuevos soles considerando los montos percibidos pues la actora y teniendo en cuenta la remuneración mínima vital vigente a dicha fecha según lo dispuesto por el D.S. 016-2005-TR ; por el cual el periodo del mes de mes de octubre a diciembre del 2007 la suma de S/530.00 teniendo en cuenta la remuneración mínima vital vigente a dicha fecha según lo dispuesto por el D.S. 022.2007-TR ; por el periodo de enero a diciembre 2008 la suma de S/ 550.00 Nuevos Soles conforme a la remuneración mínima vital vigente a dicha fecha y por el periodo de dicha fecha el importe de S/.630.00 Nuevos Soles según los montos percibidos por la actora de acuerdo a los recibos de honorarios profesionales adjuntados en autos , importes sobre el cual se calcularan los beneficios sociales materia de demanda.

### **COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO:**

**Noveno:** Que conforme a los establecido en el artículo 1 del decreto legislativo 650 la

compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficios social de previsión de la contingencias que originan el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia ; que conforme al artículo 9 de esta ley son remuneración computable la remuneración básica y todas la cantidades que regularmente perciba el trabajador su labor , cualquiera sea la denominación que se dé , siempre que sea de libre disposición; que , se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluye los conceptos contemplados en sus artículos 19 y 20 así mismo , el artículo 2 del decreto de urgencia número 127-200 ,modificado por los decretos de urgencia número 15-2001 , 019-2002 , 057-2002 , 013 – 2003y 024- 2003 establecen “compensación que se devenguen entre el 01 de enero de 2001 y 31 de octubre del 2004 se deposita mensualmente en la entidad financiera elegida por el trabajador a razón de 8.33% de la remuneración percibida por el trabajador en dicho mes” , siendo la oportunidad del referido deposito dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente conforme a los establecido en el decreto supremo número 001-2001 –TR ; en consecuencia habiéndose demandado el pago de este beneficio por todo el record laborado y no habiendo la emplazada acreditado su pago, se procede al cálculo del mismo considerándose el computable señalado en el fundamento precedente, correspondiendo por lo tanto a la actora los siguientes montos:

**DEPÓSITOS SEMESTRALES:**

PERIODO	MESES	HABER	Prom.	Sueldo	DEPOSITO
		BASICO	Grat.	Indem.	CTS
01-10-00 AL 31-10-00	1	410.00	0.00	410.00	34.16
					34.16

**DEPOSITO MENSUALES:**

PERIODO	MESES	HABER BASICO	RATIFI CAC	REMUN INDEM.	EPOS. CTS
---------	-------	-----------------	------------	-----------------	-----------

01-11-00 AL 30-11-00	1	410.00		410.00	34.15
01-12-00 AL 31-12-00	1	410.00	205.00	615.00	51.23
01-01-01 AL 31-01-01	1	410.00		410.00	34.15
01-02-01 AL 28-02-01	1	410.00		410.00	34.15
01-03-01 AL 31-03-01	1	410.00		410.00	34.15
01-04-01 AL 30-04-01	1	410.00		410.00	34.15

01-05-01 AL 31-05-01	1	410.00		410.00	34.15
01-06-01 AL 31-06-01	1	410.00		410.00	34.15
01-07-01 AL 31-07-01	1	410.00	410.00	820.00	68.31
01-08-01 AL 31-08-01	1	410.00		410.00	34.15
01-09-01 AL 31-09-01	1	410.00		410.00	34.15
01-10-01 AL 31-10-01	1	410.00		410.00	34.15
01-11-01 AL 30-11-01	1	410.00		410.00	34.15
01-12-01 AL 31-12-01	1	410.00	410.00	820.00	68.31
01-01-02 AL 31-01-02	1	410.00		410.00	34.15
01-02-02 AL 28-02-02	1	410.00		410.00	34.15
01-03-02 AL 31-03-02	1	410.00		410.00	34.15
01-04-02 AL 30-04-02	1	410.00		410.00	34.15
01-05-02 AL 31-05-02	1	410.00		410.00	34.15
01-06-02 AL 31-06-02	1	410.00		410.00	34.15
01-07-02 AL 31-07-02	1	410.00	410.00	820.00	68.31

01-08-02 AL 31-08-02	1	410.00		410.00	34.15
01-09-02 AL 31-09-02	1	410.00		410.00	34.15
01-10-02 AL 31-10-02	1	410.00		410.00	34.15
01-11-02 AL 30-11-02	1	410.00		410.00	34.15
01-12-02 AL 31-12-02	1	410.00	410.00	820.00	68.31
01-01-03 AL 31-01-03	1	500.00		500.00	34.15
01-02-03 AL 28-02-03	1	500.00		500.00	34.15

01-03-03 AL 31-03-03	1	500.00		500.00	34.15
01-04-04 AL 30-04-03	1	500.00		500.00	34.15
01-05-03 AL 31-05-03	1	500.00		500.00	34.15
01-06-03 AL 30-06-03	1	500.00		500.00	34.15
01-07-03 AL 31-07-03	1	500.00	500.00	1,000.00	83.30
01-08-03 AL 31-08-03	1	500.00		500.00	41.65
01-09-03 AL 30-09-03	1	500.00		500.00	41.65
01-10-03 AL 31-10-03	1	500.00		500.00	41.65
01-11-03 AL 30-11-03	1	500.00		500.00	41.65
01-12-03 AL 31-12-03	1	500.00	500.00	1,000.00	83.30
01-01-04 AL 31-01-04	1	500.00		500.00	41.65
01-02-04 AL 28-02-04	1	500.00		500.00	41.65
01-02-04 AL 31-03-04	1	500.00		500.00	41.65
01-04-04 AL 30-04-04	1	500.00		500.00	41.65

01-05-04 AL 31-05-04	1	500.00		500.00	41.65
01-06-04 AL 30-06-04	1	500.00		500.00	41.65
01-06-04 AL 31-07-04	1	500.00	500.00	1,000.00	41.65
01-08-04- AL 31-08-04	1	500.00		500.00	41.65
01-09-04 AL 30-09-04	1	500.00		500.00	41.65
01-10-04 AL 31-10-04	1	500.00		500.00	41.65

2,082.92

<b>DEPOSITOS SEMESTRALES:</b>					
PERIODO	MESES	HABER	Prom.	Sueldo	DEPOSITO
		BASICO	Grat.	Indem.	CTS
01-11-04 AL 30-04-05	6	500.00	83.33	583.33	291.67
01-05-05 AL 31-10-05	6	500.00	83.33	583.33	291.67
01-11-05 AL 30-04-06	6	500.00	83.33	583.33	291.67
01-05-06 AL 31-10-06	6	500.00	83.33	583.33	291.67
01-11-06 AL 30-04-07	6	500.00	83.33	583.33	291.67
01-05-07 AL 31-10-07	6	530.00	83.33	613.33	306.67
01-11-07 AL 30-04-08	6	550.00	88.33	638.33	319.17
01-05-08 AL 31-10-08	6	550.00	91.66	641.66	320.83
01-11-08 AL 30-04-09	6	630.00	91.66	721.66	360.83
01-05-09 AL 01-07-09	6	630.00	105.00	735.00	142.91

2,908.73



Correspondiéndole el total de S/ 5,025.81 nuevos soles por compensación de tiempos de servicios, debiendo precisar que para el caso de los propósitos semestrales no efectuados en su oportunidad se determinarían los intereses financieros previstos en el artículo 56avo del texto único ordenado de la ley de compensación por tiempo de servicios, aprobado por el D.S. N° 00-97-TR. Y por los depósitos mensuales no depositados, se calcularon los intereses previstos en el artículo segundo del decreto supremo N° 001-2001- TR, y en cuanto al último periodo de la compensación por tiempo de servicios se deberán liquidar los intereses legales previstos en el decreto ley N° 25990.-

### **GRATIFICACIONES LEGALES:**

**Décimo:** que, en cuanto al extremo referido al pago de la gratificación de fiestas patrias y de navidad y año nuevo que reclama el actor, de debe tener presente que conforme lo precisa la ley 25139 y los artículos primero y segundo de la ley N° 27735, el monto de cada gratificación será equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad que corresponda otorgar el beneficio, este beneficio comprende a la remuneración básica y a las demás cantidades que perciba el trabajador en forma fija y permanente, excluyéndose las cantidades percibidas a determinados gastos; que en el caso de autos se debe tener presente que la emplazada no ha acreditado haber honrado a la actora estas remuneraciones, siendo así, deviene fundado el extremo reclamado, por lo que corresponda otorgar los siguientes importes:

- s) Por la gratificación de diciembre del 2000, teniendo presente la fecha de ingreso de la actora, le correspondería la suma de S/ 205,00 nuevos soles equivalente a tres sextos de la remuneración del mes de diciembre.
- t) Por la gratificación de julio del 2001 la suma de S/ 410.00 nuevos soles conforme a la percibida a dicho mes.-
- u) Por la gratificación de diciembre del 2001 la suma de S/. 410.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-
- v) Por la gratificación de julio del 2002 la suma de S/. 410.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-
- w) Por la gratificación de diciembre del 2002 la suma de S/. 410.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-
- x) Por la gratificación de julio del 2003 la suma de S/. 500.00 nuevos soles conforme

a la remuneración percibida a dicho mes.-

y) Por la gratificación de diciembre del 2003 la suma de S/. 500.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-

z) Por la gratificación de julio del 2004 la suma de S/. 500.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-

aa) Por la gratificación de diciembre del 2004 la suma de S/. 500.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-

bb) Por la gratificación de julio del 2005 la suma de S/. 500.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-

cc) Por la gratificación de diciembre del 2005 la suma de S/. 500.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-

dd) Por la gratificación de julio del 2006 la suma de S/. 500.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-

ee) Por la gratificación de diciembre del 2006 la suma de S/. 500.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-

ff) Por la gratificación de julio del 2007 la suma de S/. 500.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-

gg) Por la gratificación de diciembre del 2007 la suma de S/. 530.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-

hh) Por la gratificación de julio del 2008 la suma de S/. 550.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-

ii) Por la gratificación de diciembre del 2008 la suma de S/. 550.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-

jj) Por la gratificación de julio del 2009 la suma de S/. 630.00 nuevos soles conforme a la remuneración percibida a dicho mes.-

### **VACIONES:**

**Décimo Primero:** que, en cuanto a la remuneración vacacional de los periodos

reclamados en la demanda se debe tener presente que el decreto legislativo N° 713° consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos a régimen laboral de la actividad privada, y conforme a sus artículos 10° y 15°, los trabajadores tienen derecho a 30 días calendario de descanso vacacional pagado por cada año completo de servicio, derecho que está condicionado al cumplimiento del record establecido en la misma ley, en el presente caso no se ha acreditado el pago del derecho demandado por lo que corresponde ser amparado tal pretensión, por lo que solo se otorga a la actora los siguientes aportes:

- 10) Por el periodo 2000-2001 la suma de 410.00 nuevos soles.-
- 11) Por el periodo 2001-2002 la suma de 410.00 nuevos soles.-
- 12) Por el periodo 2002-2003 la suma de 410.00 nuevos soles.-
- 13) Por el periodo 2003-2004 la suma de 410.00 nuevos soles.-
- 14) Por el periodo 2004-2005 la suma de 410.00 nuevos soles.-
- 15) Por el periodo 2005-2006 la suma de 410.00 nuevos soles.-
- 16) Por el periodo 2006-2007 la suma de 410.00 nuevos soles.-
- 17) Por el periodo 2007-2008 la suma de 410.00 nuevos soles.-
- 18) Por el record trunco de nueve meses y once días de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23° del D.S. 012-92-TR le correspondería la suma de S/. 491.75 nuevos soles ((S/. 630.00/12\*09) + (S/. 630.00/12/30\*11)), considerando la remuneración percibida al mes de junio del 2009.-

### **INDEMNIZACION POR FALTA DE GOCE VACACIONAL:**

**Décimo Segundo:** en cuanto a la indemnización por falta de goce vacacional demandada, debe tenerse presente que en autos no obran medios de prueba por el cual se acredite haber otorgado descanso físico el actor luego de cumplido su récord vacacional, más aun cuando se advierte que los recibos de honorarios profesionales han sido emitidos de manera consecutivas y sin interrupción por lo que informa adicional a las vacaciones que le corresponden abonar, es procedente amparar la indemnización reclamada, al no haber hecho uso de su descanso físico luego de cumplido el record vacacional, debiéndose tener presente para efectos de la remuneración a pagar, lo dispuesto por el artículo 23° D.L. N° 713, esto es abonar dicha indemnización con la remuneración percibida a la fecha del cese, en consecuencia corresponde otorgar la suma de 4,410.00 nuevos soles (S/. 630.00\*07) por los periodos demandados del 2000-2001 al 2006-2007.-

### **INDEMNIZACION POR DESPIDO:**

**Décimo Tercero:** si bien no ha sido deducida en forma expresa la excepción de caducidad, ha sido expuesto como argumento en el escrito de contestación a la demanda, por lo cual es precedente determinar primero si la situación ha caducado por dicho extremo de la demanda, así, tenemos que conforme a lo dispuesto en el artículo 36avo del TEXTO UNICO ORDENADO del D.L. N° 728, ley de productividad y competitividad laboral, el plazo para accionar judicialmente en los casos de nulidad de despido, despido arbitrario, y hostilidad caduca a los treinta (30) días naturales de producido el hecho; este plazo no está sujeto a interrupción o pacto que lo enerve, y una vez transcurrido impide el ejercicio del derecho; la única excepción está constituida por la imposibilidad material de accionar ante un tribunal peruano, por encontrarse el trabajador fuera del territorio nacional o impedido de ingresar al él, por falta del funcionamiento del poder judicial.-

**Décimo Cuarto:** igualmente debe tenerse en cuenta que al estar sujeta la indemnización que se demanda está sujeta a un plazo de caducidad, la misma cual no solo puede ser declarada a solicitud de parte sino también de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 2006° del código civil de aplicación supletoria al proceso; en consecuencia habiendo señalado ña actora como su fecha de cese el día 11 de julio del 2009 y habiendo interpuesta la demanda el día 19 de marzo del 2010, el plazo de caducidad ha vencido en exceso, descontando incluso los días que existió falta de funcionamiento del poder judicial, entendiéndose los mismos como los días sábados y domingos, feriados no laborales, los de duelo nacional y judicial, inicio del año judicial y día del juez, tal como se encuentra precisado en la casación expedida por la CORTE SUPREMA (Exp.1797-200-ICA), pues el único supuesto de suspensión de los plazos es haber iniciado un proceso de conciliación administrativa conforme a lo previsto en el artículo 28avo del decreto legislativo 910, supuesto que no está acreditado en autos, pues solo se ha realizado un acta de verificación de despido arbitrario, lo cual no está considerado como un supuesto de interrupción o suspensión del caso de caducidad; por lo tanto en aplicación supletoria del artículo 427-inc.3-del código procesal civil, dicho extremo de la demanda debe ser declarado improcedente al ya haber caducado ya la acción.-

### **PAGO DE INTERESES LEGALES:**

**Décimo Quinto:** Que sumandos los montos amparados, se tiene un importe total d S/. 22,432.56 nuevos soles, a los que corresponderá adicionar los intereses legales previstos por Decreto Ley 25920 – excepto la CTS, que corresponde los intereses financieros – pues de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero de esta norma “el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño”, en consecuencia corresponderá agregar los intereses legales desde la fecha en que se produjo el incumplimiento, teniendo presente para ello la fecha en que se generó cada derecho, esto es anual para las vacaciones, semestral para las gratificaciones, y a partir del día siguiente para el caso de la indemnización por falta de goce vacacional, monto que serán calculados en ejecución d sentencia.

Decisión.

Por los considerandos expuestos, administrando justicia a nombre de la nación y con criterio de conciencia:

### **FALLO:**

- 9) Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA.
- 10) Se ORDENA que la demandada pague a favor de la actora la suma de \$. 22,432.56 (veintidós mil cuatrocientos treinta y dos nuevos soles con 56/100 céntimos).
- 11) Se declara IMPROCEDENTE el extremo de indemnización por despido.
- 12) Se CONDENA al pago de intereses legales y financieros, costos y costas los que se liquidaran en ejecución de sentencia.

Hágase de conocimiento la presente a las partes, en los seguidos por V.M.E.A. contra H.L.V.D.S. SRL. Sobre pago de beneficios sociales.

Corte superior de justicia de Lima Segunda Sala Laboral Permanente EXP. N°: 00204-2010-BE (S)

Señores:

GOMEZ CARBAJAL URREGO CHUQUIHUANGA NUÉ BOBBIO

Lima, quince de enero del dos mil catorce Vistos:

En audiencia pública de fecha 9 de enero del 2014, con el informe oral por la parte demandante la Dr. V.M.E.A. interviniendo el juez superior Guillermo Emilio Noé Bobbio;

ASUNTO:

Es objeto de revisión en esta instancia la sentencia N. 115- 2012 AUM-20JTL de fecha 18 de julio del 2012 de fojas 145 a 155 que declara fundada en parte la demanda y dispone que la demandada pague a favor de la actor la suma de \$. 22,432.56 nuevos soles (veintidós mil cuatrocientos treinta y dos con 56/100 nuevos soles), se declara improcedente el extremo de indemnización por despido se condena al pago de intereses legales y financieros, costos y costas los que se liquidaran ejecución de sentencia; apelada por la parte demandada mediante recurso de fojas 157 a 159, concedido con efecto suspensivo mediante resolución N. 25 de fojas 160;

AGRAVIOS:

Corte superior de justicia de Lima Segunda Sala Laboral Permanente EXP. N°: 00204-2010-BE (S)

La parte demandada expresa como fundamento de apelación de sentencia lo siguiente: 1) Que, la demandante estuvo contratada bajo los efectos de la locación de servicios y por

mandato de ley; es un contrato que tiene sus características tales como es consensual, es bilateral es conmutativo, es autónomo y es oneroso; 2) Que, en la cuarta cláusula establece que la comitente percibirá una retribución, por la prestación de sus servicios, la suma de \$. 5,460.00 nuevos soles al año, pagaderas en 8 partes, luego no es cierto que la actora haya percibido una remuneración mensual ; 3) Que ,a la actora no le corresponde la remuneración computable a que hace referencia la sentencia, porque ella estuvo bajo los parámetros del contrato de locación de servicios de conformidad con lo señalado en el artículo 1764<sup>a</sup> del código civil; 4) Que , en el supuesto de tocarlo la compensación por tiempo de servicios existe error en la sumatoria de los depósitos mensuales y semestrales mencionados en la sentencia , la sumatoria de ambos conceptos totaliza S/. 4, 991,63 Nuevos Soles y no la cantidad de S/ 5,025.81 Nuevos Soles;

#### CONSIDERANDO:

Primero.- Que , el artículo 370<sup>a</sup> del Código Procesal Civil , que atribuye la competencia al Juez Superior , establece que el órgano Judicial revisor no puede apartarse del objeto del proceso e inobservar el principio de congruencia por lo que está impedido de ir más allá del petitorio o de fundar su decisión en hechos distintos a los que han sido invocados por las partes por tanto está circunscrito a lo que comprende la expresión de los agravios correspondientes , solo se puede conocer mediante la apelación los agravios que afecten al impugnante ; en ese sentido el tribunal constitucional en el expediente N<sup>a</sup> 05901-2008-AA/TC, ha señalado que: “el contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso , como lo es aplicación del principio del derecho al debido proceso , como lo es la aplicación del principio tantum appellatum quantum devolutum derivado del principio de

Corte superior de justicia de Lima Segunda Sala Laboral Permanente EXP. N<sup>o</sup>: 00204-2010-BE (S)

Congruencia que orienta la actuación constitucional del poder Judicial en sede de Casación.” (Fundamento 2). Y, que: “el principio tantum appellatum Quantum, que implica que al resolverse la impugnación esta solo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o

agravios invocados por el impugnante en el referido recurso extraordinario.” (Fundamento 3);

SEGUNDO .-Que , textualmente son puntos controvertidos en la presente acción conforme al Acta de continuación de Audiencia Única de fecha 17 de junio del 2011, que obra de fojas 95 a 97 :

PRIMERO :Determinar si existió entre las partes vínculo de naturaleza laboral de manera continua y permanente por el periodo del 2 de octubre del 2000 al 11 de julio de 2009; SEGUNDO: establecer la remuneración de la actora en el desarrollo de sus labores para la demandada ; TERCERO : Establecer si corresponde a la demandante el pago de compensación por tiempo de servicios por el periodo del 2 octubre del 2000 al 11 de julio del 2009 ; CUARTO: Determinar si corresponde a la demandante el pago de remuneración por vacaciones e indemnización vacacional por el periodo del 2000 simples por el periodo del 2000-2001; 2001-2002;2002-2003; 2003-2004; 2004-2005;2005-2006;2006-2007; por vacaciones simples trucas; QUINTO : Establecer si corresponde otorgar a la accionante el pago de gratificación por diciembre del 2000 , por julio y diciembre del 2001 al 2008; y por julio del 2009;SEXTO :Determinar si le corresponde a la demandante indemnización por despido arbitrario;

TERCERO.- Que, la relación laboral se constituye por el vínculo existente entre quien se compromete de forma personal y voluntaria a prestar una actividad en régimen de dependencia y quien la recibe apropiándose de los frutos o ventajas de ellos derivados, y para el ordenamiento jurídico laboral el trabajador es en realidad la persona que desarrolla una prestación de servicios libre, personal, continuada,

Corte superior de justicia de Lima Segunda Sala Laboral Permanente EXP. N°: 00204-2010-BE (S)

dependiente, remunerada y por cuenta ajena, estando definidos estos conceptos y presupuestos para la configuración de una relación laboral en nuestro para la configuración de una relación laboral en nuestro ordenamiento jurídico laboral por los artículos 5<sup>a</sup>,6<sup>a</sup> y 9<sup>a</sup>



del decreto supremo N° 003-97-TR , texto Único Ordenado del decreto legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral ; para el debido cumplimiento de las obligaciones que nacen del contrato de trabajo y mantener una correcta relación entre las partes ,Estas deben actuar de buena Fe que como principio del derecho del trabajo, obliga a la lealtad entre las partes, mediante la conducta de la persona, que es el comportamiento para cumplir realmente con su deber, implicando valores de honestidad y honradez en el comercio jurídico, que estando obligadas las partes de no engañar ni causar perjuicio, y la buena fe se exige a ambas partes intervinientes en el contrato de trabajo;

CUARTO .- Que, el contrato de trabajo se distingue de los otros de carácter civil al margen de su onerosidad por la subordinación o dependencia que establece el vinculado directo o indirecto de quien como principal demanda una prestación personal sobre aquel que como empleado u obrero está obligado a ejecutar ; el elemento determinante característico y diferenciador del contrato de trabajo con el contrato de locación de servicios es la subordinación o dependencia del trabajador respecto al empleador, quien tiene la facultad inherente a su posición de dar órdenes e instrucciones a sus dependientes con relación al trabajo por el que se le contrató, este configura un poder de dirección que de igual forma permite imponerle sanciones al contratado ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo , esto es un poder sancionador y disciplinario; por tanto cuando se acredite la existencia de este elemento configurado sea cual fuere la denominación que se le haya dado, por tanto si es una relación que se le denomina de carácter civil se encuentra los tres elementos constitutivos de un contrato de trabajo nos encontramos ante una relación laboral que ha sido encubierta por un contrato de naturaleza civil, aplicándose en estos casos el

Corte superior de justicia de Lima Segunda Sala Laboral Permanente EXP. N°: 00204-2010-BE (S)

principio de la primacía de la realidad que permite juzgador establecer fehacientemente la existencia de una relación laboral cuando los hechos así lo demuestren con su correspondientes elementos considerativos y desestimar el efecto de cualquier contrato de índole civil comercial o mercantil que pudiera ofrecerse ; que , la doctrina laborales

unánime para definir al contrato de trabajo como el “(...)acuerdo en virtud del cual una persona –el trabajador- se compromete voluntariamente a prestar sus servicios por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona física o jurídica –el empleador o empresario- mediante una retribución (...)” (Sic)1 . En ese orden de ideas , la relación laboral se encuentra conformadas por tres (3) elementos esenciales que la configuración : la prestación personal de servicios , la remuneración y la subordinación ,siendo esta ultima el elemento diferenciador que caracteriza a la relación laboral, esta es definida por la doctrina como: “(...) (el) vínculo Jurídico entre el deudor y el acreedor de trabajo, en virtud del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla (...) (Sic).2 ; en contraposición al deber de subordinación del trabajador , el empleador el empleador adquiere por el contrato de trabajo la Posibilidad de dirigir , fiscalía y sancionar el servicio que presta el trabajador , lo cual es definido como el poder de dirección . El poder de dirección se encuentra conformado por EL PODER DE DIRECCION .- Por esta facultad el empleador puede dirigir la labor del trabajador , impartiendo las ordenes que considere necesario en cuanto a la prestación del servicio, afectando el modo, el lugar y el momento en que esta deberá ser realizada :PODER DE FISCALIZACION .- Sobre la base de esta facultad de empleador puede verificar si las labores que realiza el trabajador se ajustan a las órdenes impartidas o se encuentran dentro del deber de buena fe contractual: Poder Disciplinario .- Bajo esta facultad el empleador puede sancionar al trabajador por cualquier incumpliendo injustificado en la labor desarrollada. Las sanciones pueden ser de tres clases, dependiendo de la gravedad de la falta cometida: amonestación, suspensión de la

Corte superior de justicia de Lima Segunda Sala Laboral Permanente EXP. N°: 00204-2010-BE (S)

Gravedad de la falta cometida: amonestación, suspensión temporal sin goce de haber, y por ultimo al el despido, lo cual implica la ruptura de la relación laboral de manera unilateral para la verificación fáctica de las manifestaciones del poder de dirección no es necesario que en la practica el empleador haga ejercicio de ellas, pues basta que ellas se verifiquen en un plano potencial. No obstante, esto último aplica solo al poder disciplinario pues en tal caso basta que el empleador tenga la posibilidad real de imponer sanciones frente a los

incumplimientos en los que pudieran incurrir sus trabajadores , mientras que no aplica para el poder directivo propiamente dicho, ni para el poder fiscalizador , pues ni es posible concebir una prestación de servicios subordinada sin que el empleador imparta órdenes y directivas y verifica el cumplimiento de las mismas .Si lo anterior sucediera, no estaríamos antes una relación civil o comercial ; un supuesto de prestación de servicio en donde no exista subordinación del deudor del servicio frente a su acreedor , constituye una relación civil , regulada a través de un contrato de locación de servicios y por las normas establecidas en el código civil, lo cual no genera ninguna obligación por parte del acreedor del servicio a abonar ningún monto por concepto de beneficios sociales ;

QUINTO .-Que, conforme a lo previsto por el artículo 27° de la ley procesal de trabajo Nª 26636 , corresponde a las partes probar los hechos que alegan al demandante la existencia de la relación laboral y al empleador demandado el haber dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en las normas legales y el contrato individual de trabajo , verificándose que en el caso de autos con el acta de infracción N° 1602-2009del ministro de trabajo y promoción del Empleo que obra de Fojas 11 a 20 , mediante la cual se multa a la demandada y del Acta de verificación de despido arbitrario que obra de 6 a 10 , constancia policial de fojas 4 y conforme se considera en la recurrida el accionante ha demostrado la existencia de la relación laboral con las implicancias jurídico laboral que esto conlleva , pues conforme a lo dispuesto por el artículo 2ª de la ley Nª 27806 en visita inspectora se determinó la existencia de la relación laboral entre las partes con unas suma global pagadera en 8 armadas, sin especificar la labor efectiva del accionante , la cual se desempeñó como recepcionista

Corte superior de justicia de Lima Segunda Sala Laboral Permanente EXP. N°: 00204-2010-BE (S)

Que obviamente se efectúa bajo dependencia y en el numeral 3) del artículo 40 de la ley procesal de trabajo N 26636, se tiene por cierto la fecha de cese el 11 de julio del 2009 y la última remuneración percibida de S/.631.00 Nuevos soles;

SEXTO .- Que, estando desnaturalizado el contrato de locación de Servicios , estando

establecida en forma indubitable la existencia de la relación laboral entre las partes y aun cuando no se han cuestionado puntualmente los montos de los rubros amparados en la recurrida se tiene que la compensación por tiempo de servicios ha sido liquidada , conforme a lo previsto por el Decreto Supremo N° 001-2001-TR , con el haber Básico histórico percibido en cada oportunidad tanto en forma semestral como mensual y se ha tenido en consideración los promedios de gratificaciones para determinar el sueldo indemnizable ,corresponde confirmar este extremo de la recurrida por el que se dispone el abono de S/. 5,025.81 Nuevos Soles ; que respecto a las vacaciones prevista por el decreto Legislativo N° 713 estas han sido correctamente Liquidadas igual que las vacaciones truncas y la indemnización por falta de goce que las vacacional prevista por el decreto legislativo N° 713 , de igual forma corresponde confirmar las gratificaciones legales previstas por las leyes N° 25139 y N° 27735 , pues se ha considerado el sueldo Histórico en cada oportunidad julio y diciembre de la recurrida; y por último respecto a la indemnización por despido la caducidad correspondiente lo cual no ha sido apelada por la demandante, por estas consideraciones merece confirmarse la recurrida ;

Por estos fundamentos , y de conformidad con el inciso 2) del artículo 5° de la ley procesal de trabajo, la segunda de lima, con la autoridad que le confiere la constitución política del Perú.

**HA RESUELTO:**

**CONFIRMAR** la sentencia N° 115-2012AUM-20TJL de fecha 18 de julio del 2012 de fojas 145 a 155 que declara fundada en parte demanda y dispone que la demandada pague a favor de la actor la suma de S/.22,432.56 Nuevos soles (Veintidós mil cuatrocientos treinta y dos con 56/100 Nuevos Soles) , se declara Improcedente el extremo de indemnización por despido se condena al pago de intereses legales financieros, costos y costas los que se liquidarán ejecución de sentencia ; en los seguidos por V.M.E.A. **CONTRA H.L.V.D.S. SRL.** Sobre beneficios Sociales y otros y lo devolvieron al Juzgado de Origen.-

## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores

#### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>	
		PARTE CONSIDERATIVA		

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**SEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda) (Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>



				<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></i>
--	--	--	--	--

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para

saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No

cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No

cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
	.....	

### Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta



Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

*Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

*La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

*La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

### Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se

realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobrepago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el expediente N° 00204-2010-0- 1801-JR-LA-20 del distrito judicial de Lima – Lima. 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00204-2010-0- 1801-JR-LA-20 sobre: pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 22 de diciembre de 2018.

-----  
Sandro Mitchell Medina Vélchez  
DNI N° 10170354